

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

POSTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA ESPECIAL

Toda inserción cuyo importe ascenda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100
Idem id. de 2.000 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 60 por 100

Las inserciones se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

POSTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto autorizando á D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, para designar como sucesor en el referido título á su hijo segundo D. José María Pérez de Guzmán y Spreca.
Real orden aprobatoria de los adjuntos Programas, con arreglo á los que han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de Vigilantes á Jefes de Vigilancia en el Cuerpo especial de Prisiones.
Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones ha presentado D. Emilio Morais y nombrándole Vigilante de primera clase.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes concediendo Cruz del Mérito militar al Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Antonio Díaz Benzo, al Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña y León y al Teniente Coronel D. Miguel Correa y Oliver.
Otra disponiendo se devuelvan á Ibón G. González las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden resolviendo se anuncie á concurso entre Auxiliares numerarios la plaza de Profesor de Química industrial inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.

Administración central:
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso interpuesto por D. Pedro Hucher Fortuño contra la negativa del Registrador

de la propiedad de Alberique á inscribir una escritura de compraventa.
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Acuerdos relativos á nueva clasificación de dos créditos, solicitada por D. Ursino Verdes.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
Notificando á D. Emilio Martínez Frutos, como apoderado de Doña María Varela, un acuerdo de esta Dirección por el que se declara el abono de los haberes pasivos devengados en concepto de bonificación de su pensión de Montepío militar.
Acordando quede en suspenso el crédito por el concepto de Haberes pasivos, perteneciente á D. Ruperto Causapié Vicioso.

GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—*Sanidad exterior.*—Concurso de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para proveer la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para adjudicar la construcción, suministro al Estado y colocación en la Administración del Correo Central de 1.050 casilleros metálicos.
Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Avisó á los navegantes.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso una plaza de Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.
Nombrando para la Escuela elemental de niños de Ciudad Real á D. Cayetano Garuelo González.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita Don Gabriel Molina.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Abril último.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la reforma de dos tramos de la carretera de Basella á Manresa.
Autorizando definitivamente á D. Raimundo Fueyo para sanear y aprovechar una marisma en la ría de Rada.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Miguel García contra providencia del Gobernador de Almería que declaró improcedente la protesta formulada por dicho interesado en el acto de demarcar una demasia á la mina *San Miguel*.
Delegación Regia de Pósitos.—Circular á los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, relativa á la imposición de multas y correcciones á los funcionarios dependientes de esta Delegación.

Administración municipal:
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Compañía del Puerto de Aguilas.—La Alfilería Central.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder autorización á D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, para designar como sucesor en el referido título á su hijo segundo D. José María Pérez de Guzmán y Spreca.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 3 del mes actual, adjunto remito á V. I., aprobados por S. M., los programas, con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ascender de la categoría de

Vigilantes á Jefes de vigilancia en el Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Programa de Nociones de Moral.

1. Concepto de la Moral ó Etica.—Su división.—La conciencia moral, la voluntad y la persona moral.—Relaciones entre la voluntad y la conciencia moral.
2. La voluntad considerada como agente moral.—Libertad moral.—Su concepto.—Límites de la libertad y sus relaciones con la razón.
3. Imputabilidad y responsabilidad de los actos humanos.—Idea del mérito y demérito; de la recompensa y del castigo.—Clasificación de los hechos morales.
4. Del bien.—Concepto del bien moral.—El bien y la utilidad; el bien y el placer.—Sus semejanzas y sus diferencias.—Fin del destino humano; su concepto.
5. De la ley moral.—Su concepto y sus caracteres. Pruebas de la existencia de la ley moral.—Sanción de la ley moral y ligera explicación sobre la inmortalidad del alma.
6. El orden moral.—Su concepto y sus relaciones con el bien y el mal.—Del hábito moral.—Elementos esenciales de la virtud.—Diferencia entre ésta y el deber.
7. Del mal moral y del vicio.—Concepto del mal moral. Concepto del vicio: sus caracteres y su división.—Formación de hábitos morales.
8. Deberes del hombre.—Concepto del deber.—División de los deberes del hombre por razón de la forma, por su extensión y por su objeto.
9. Deberes del hombre para consigo mismo.—Deberes para con su espíritu y para con su cuerpo.—Deberes relativos á la unión de espíritu y cuerpo y á la vocación particular de cada individuo.
10. Deberes del hombre para con la Humanidad.—Fundamento de los deberes del hombre para con la Humanidad.—División de estos deberes y carácter distintivo de cada uno de ellos.
11. Deberes del hombre para con la Humanidad.—Deberes generales; deberes especiales.—Clasificación de unos y de otros; su respectivo concepto y ligera exposición de los mismos.
12. Influencia que la sociedad ejerce sobre el individuo para la formación de hábitos buenos.—El hombre como ciudadano.—Sus deberes bajo este concepto.

13. Deberes del funcionario público.—Su doble carácter.—Responsabilidad moral y responsabilidad legal de sus actos.
14. Deberes especiales del funcionario de Prisiones.—Importancia de su misión bajo los puntos de vista administrativo, benéfico, caritativo y social.
15. Deberes del hombre para con Dios.—Fundamento de estos deberes.—Concepto de la Religión.—Las buenas obras, la oración y el culto eterno.—Necesidades del culto público.

Programa de Código penal.

1. Código penal: su estructura y libros de que consta.—Principales materias de cada uno.—Enumeración de las leyes penales especiales.
2. Delito.—Definición legal del delito.—Notas características del delito.—Análisis de cada una de ellas.
3. Falta.—Definición de la falta.—Sus semejanzas y sus diferencias con el delito.—Imprudencia temeraria.—Qué se entiende por imprudencia temeraria.—Sus semejanzas y diferencias con el delito y con la falta.
4. Qué se entiende por delito consumado, por delito frustrado y por tentativa de delito.—Qué es conspiración y proposición.—Casos en que son penables.
5. Responsabilidad penal.—Autores, cómplices y encubridores.—Penas en que incurrn unos y otros.—Personas responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta.
6. Responsabilidad civil.—Personas civilmente responsables de los delitos y de las faltas.
7. Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.—Concepto sobre unas y otras.
8. División de los delitos según el Código penal y principio á que esta división obedece.—Clasificación de las penas privativas de la libertad.
9. Penas restrictivas de la libertad; penas privativas ó restrictivas de derechos; penas pecuniarias.—Concepto de unas y de otras.
10. Escalas graduales de penas.—Breve explicación de ellas.—Duración de las penas.—Modificaciones que éstas pueden sufrir por razón de enfermedad, edad y sexo.
11. Ejecución de las penas.—Ligera idea de la manera de ejecutarse las penas y de los puntos en que se extinguen.
12. Extinción de la responsabilidad penal.—Modos por los cuales se extingue, y juicio sumario sobre cada uno de ellos.
13. Indultos.—Disposiciones que los regulan.—Distintas clases de indultos.—Quién debe aplicar los indultos.—Intervención de los jefes de Prisiones en los indultos.—Quebrantamiento de condena.—Concepto de este delito y pena señalada al mismo.

14. Breve idea de los delitos llamados políticos.—Ligera explicación de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.—Responsabilidad en estos casos de los funcionarios de Prisiones.

15. Atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencias y desobediencias.—Desacatos, injurias y amenazas a la autoridad, a sus agentes y demás funcionarios públicos.—Ligera exposición de estos delitos.—Desórdenes de los reclusos en las Prisiones y juicio sobre los mismos.

16. Falsificación de documentos.—Clases de documentos que pueden ser falsificados e idea de la penalidad establecida por el Código para esta clase de delitos.

17. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.—Infidelidad en la custodia de presos.—Concepto de este delito.—Penas en que incurre el funcionario connivente en la evasión de un preso.—Relación entre el quebrantamiento de condena y la infidelidad en la custodia de presos.—Juicio sobre uno y otra.

18. Infidelidad en la custodia de documentos.—Casos de infidelidad que pueden ocurrir.—Abusos contra la honestidad.—Penas en que incurre el funcionario público que los comete.—Cohecho, malversación de caudales, fraudes y exacciones ilegales y negociaciones prohibidas a los empleados.—Juicio sobre estos delitos e idea de la penalidad que el Código establece.

19. Delitos contra las personas.—Breve exposición de estos delitos.—Delitos contra la honestidad.—Enumeración de los mismos.—Delitos contra el honor.—Definición de la calumnia y de la injuria.—Carácter de estos delitos.

20. Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Penas con que se castigan.—Delitos contra la propiedad.—Breve exposición de estos delitos.—Faltas: distintas clases de faltas.

Programa de leyes de Enjuiciamiento criminal.

1. Enumeración de las leyes de Enjuiciamiento criminal.—Tribunales y jueces competentes de la jurisdicción ordinaria para conocer de los delitos.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Ligera idea de estas diligencias.

2. Qué se entiende por sumario y quién tiene competencia para instruirle.—Denuncia y querrela.—Diferencia entre una y otra.—Policía judicial.—Quiénes la constituyen.—Atestados: quiénes pueden formarlos.

3. Detención.—Quién puede verificar la detención.—Prisión preventiva; quién tiene competencia para decretarla.—Incomunicación.—Tiempo que puede durar la detención, la prisión y la incomunicación.—Deberes de los funcionarios de Prisiones en cada uno de estos casos.

4. Tratamiento de los detenidos y presos.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto a la ejecución de sentencias.—Casos de pena de muerte.—Penados dementes.—Qué diligencias proceden en estos casos.—Determinaciones que deben adoptarse.—Intervención de los jefes de Prisiones en los expedientes de demencia.

5. Libertad provisional de los procesados.—Casos en que procede.—Condiciones y formas en que pueden decretarse.—Fianzas y sus clases.

6. Conclusión del sumario.—Forma en que tiene lugar. Notificaciones que debe ordenar el Juzgado con motivo de la conclusión del sumario y trámite que debe dar a éste.—Sobreseimiento.—Quién puede acordarle y casos en que procede.—Clases de sobreseimiento.

7. Abono de prisión preventiva.—Disposiciones que la regulan.—Tiempo abonable según la pena impuesta y las circunstancias del penado.

8. Juicio por jurados.—Quiénes pueden ser jurados.—Forma en que se constituye el Tribunal del Jurado y modo de funcionar.—Ligera idea de los delitos de que conoce el Jurado.

9. Breve idea de la organización del Poder judicial.—Ley orgánica y su adicional.

10. Tribunales de Derecho.—Orden jurídico de estos Tribunales.—Salas de Justicia y Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias.—Sus facultades respectivas.

11. Juzgados de instrucción y municipales.—Jurisdicción, competencia y facultades de unos y otros.

12. Procedimientos especiales.—Su enumeración y breve idea sobre los mismos.—Extradición; en qué consiste.

13. Recursos de casación.—Tribunal competente para conocer de estos recursos.—Efectos que produce la interposición de estos recursos respecto a la sentencia recurrida.—Juicios sobre faltas.—Tribunales competentes para conocer de estos juicios.

14. Enjuiciamiento militar.—Leyes que regulan este enjuiciamiento.—Enjuiciamiento militar de Marina.—Ley que le regula.—Constitución de los Consejos de guerra en la jurisdicción de Marina.

15. Constitución de los Consejos de guerra según la clase y condiciones de los procesados.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Ligera idea de sus facultades.—Las Capitánías generales en la administración de justicia.—Consulta de fallos y ejecución de sentencias.

Programa de Legislación de Prisiones.

1. Creación del Cuerpo de Prisiones.—Breve exposición del Real decreto de 1881.—Causas a que obedeció esta importante reforma.—Los cargos antiguos y los nuevos.—Secciones en que se dividió el Cuerpo y forma en que se constituyó.

2. Exámenes y oposiciones: materias exigidas para unos y otras.—Funcionarios de oposición y de examen.—Diferencia entre unos y otros.—Subalternos.—Carácter que se les dió.

3. Real decreto de 11 de Noviembre de 1889.—Crítica que hace del Cuerpo existente y principales reformas que introduce.—Juicio sobre las Inspecciones, la Escuela Normal penitenciaria y las de Artes y Oficios.—Plantillas y categorías de los funcionarios de Prisiones en relación a los reclusos de cada establecimiento.

4. Real decreto de 16 de Marzo de 1891.—Apreciaciones que éste hace respecto al de 1889 y juicio sobre las mismas.—Ligera exposición respecto a las condiciones de ingreso y ascenso en el Cuerpo, a los Tribunales encargados de juzgar a los aspirantes, a las excedencias y correcciones disciplinarias de los funcionarios.

5. Real decreto de 27 de Mayo de 1901.—Reformas que establece en la organización de funcionarios.—Juicio crítico sobre los mismos.

6. Nueva planta del personal.—Reales decretos de 3 de Junio del corriente año.—Concepto del mismo en lo que respecta al personal.—Ingreso y ascensos.—Tribunales.—Relaciones y diferencias entre este decreto, el de la Escuela de Criminología de 12 de Marzo y el de 22 de Abril de 1903.

7. Haberes de excedencia a los funcionarios que pasan a dicha situación por reforma.—Ley que establece este derecho.—Derechos de jubilación y categorías administrativas a los funcionarios que sirven en Prisiones.—Disposición legal en que se consignan.—Juicio sobre unas y otras.

8. Posesiones, traslados, licencias, excedencias y jubilaciones.—Preceptos por que se rigen.—Procedimiento gubernativo contra los empleados.—Castigo de las faltas y recompensas por los buenos servicios.

9. Uniforme y armamento.—Juicio sobre el uso de uno y otro.—Carácter de los funcionarios de Prisiones en actos del servicio.—Desórdenes colectivos en los establecimientos y carácter de los mismos en relación con el Código penal.

10. Organización y régimen de las Prisiones preventivas correccionales.—Dependencia de las Prisiones respecto a su dirección superior y al orden económico.—Distintas clases de Prisiones atendiendo a la clase de reclusos que encierran.—Concepto respectivo de unas y otras.—Depósitos municipales.—Carácter de los mismos en cuanto al personal y al servicio que presta.

11. Prisiones celulares y de aglomeración.—Número y régimen de unas y otras.—Instrucción de 1886 relativa a las Prisiones de Audiencia.—Disposiciones generales relativas a la organización de la población penal, al trabajo, la enseñanza y servicio religioso.

12. Comunicación y alimentación de los reclusos.—Premios y castigos.—Facultades y obligaciones del jefe y Subjefe de una Prisión preventiva y correccional.—Libros principales que deben llevar.—Correctivos a empleados.

13. Carácter de los vigilantes de Prisiones y obligaciones de los mismos.—Concepto de los Subalternos según la Instrucción de 1886 y nombre con que se les ha sustituido.—Obligaciones de éstos.

14. Administración de las Prisiones preventivas y correccionales.—Real orden de 1886 sobre sueldos y fianzas de los administradores.—Plantilla que establece y fianzas que deben constituir.—Obligaciones de los administradores de estas Prisiones.

15. Oficinas.—Oficina de subjefatura.—Registro de entrada y salida: estructura de este registro.—Índice alfabético: cómo se forma.—Modo de llevar los registros e índices.

16. Expedientes de reclusos.—Cómo se forman: documentos y notas principales de que constan.—Propuestas de licenciamiento: qué son y ligera explicación de su trámite.—Documentos que deben remitirse a la Dirección general e idea de estos documentos.

17. Oficina de administración: sistema de contabilidad en la administración de las Prisiones preventivas y correccionales.—Libros que deben llevarse.—Intervención de las Corporaciones locales en la administración de las Prisiones.—Cuentas que deben llevarse en estos establecimientos.

18. Reclusos auxiliares del régimen.—Celadores y bastoneros.—Concepto de unos y otros.—Su nombramiento, su carácter, sus obligaciones y sus recompensas.

19. Gastos carcelarios.—A cargo de quién corren los gastos de los depósitos municipales y de las cárceles.—Breve exposición del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 relativo a esta materia.—Juicio crítico sobre su estado actual.—Entidad que debiera atender estas obligaciones.

20. Visitas de Cárceles.—Autoridades que las practican.—Forma en que tienen lugar.—Deberes de los jefes de las Prisiones en lo concerniente a visitas.—Departamentos carcelarios de mujeres.—Breve idea de su régimen.

21. Organización y régimen de las Prisiones afflictivas.—Dependencia respectiva de los actuales establecimientos de esta clase.—Número de los mismos y sitios en que radican.—Clasificación que puede hacerse de los sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Prisiones dependientes de Guerra.—Ligera idea del régimen de las mismas.

22. Personal de las Prisiones afflictivas.—Facultades y deberes de los empleados.—Ligera exposición de la Ordenanza de Presidios de 1834 y disposiciones posteriores relativas al personal.

23. Dependencia y administración de las Prisiones afflictivas sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Régimen de oficinas y personal que a las mismas se destina.—Juicio crítico sobre esta materia.

24. Cuentas que rinden las Prisiones afflictivas.—Ligera explicación de estas cuentas.—Su formación, trámite y aprobación superior.—Estados de vestuario.—Breve exposición de los mismos.

25. Organización de la población penal.—Brigadas.—Celadores.—Nombramiento de éstos, su carácter y su misión.—Otros penados auxiliares del régimen.—Recompensas por los servicios que prestan.—Disposiciones dictadas para regular la materia.

26. Alimentación de los penados.—Sistemas por que se rige.—Modo de distribuir las comidas.—Economatos.—Concepto sobre los mismos.—Socorros a los reclusos.—Disposiciones por que se rigen estos servicios.

27. Servicios sanitario, religioso y de enseñanza.—Su estado actual en las Prisiones afflictivas.—Juicio crítico sobre estos servicios.—El trabajo.—Sistemas que pueden seguirse.—Pluses: legislación sobre pluses y distribución de su importe.

28. Conducciones de presos y penados.—Disposiciones por que se rigen.—Quién ejecuta el servicio.—Distintas clases de conducciones y documentos que deben acompañar a los reclusos conducidos.—Personal encargado de las conducciones.

29. Licenciamiento de los penados con 6 sin ahorros.—Trámites que deben llenarse para el licenciamiento de los penados.—Ligera exposición de las disposiciones vigentes relativas a licenciamientos y ahorros.—Socorros de marcha.

30. Visitas en las Prisiones afflictivas.—Disposiciones que las regulan.—Clasificación de estas visitas.—Juicio sobre las mismas.

31. Juntas de patronato.—Disposiciones por que se rigen estos organismos.—Forma en que se hallan constituidos.—Facultades y deberes de las Juntas.—Vocales visitantes.—Sus atribuciones y sus deberes.

32. Sistemas penitenciarios y tratamiento aplicable a los reclusos.—Breve idea de los Reales decretos de 3 de Junio de 1901 y 18 de Mayo de 1903.

33. Reclusos jóvenes.—Reformatorio y disposiciones por que se rige.—Prisión afflictiva de mujeres y Reglamento de la misma.—Las Hermanas de la Caridad en las Prisiones.—Convenios y reglamentos por que se rigen.

34. Antropometría y dactiloscopia; establecimiento de estos servicios en España.—Gabinetes y personal asignado al servicio.—Disposiciones por que se rige.

35. Fichas antropométricas y dactiloscópicas.—Gabinete central de identificación y reseñas antropométricas.—Las

antiguas filiaciones y las nuevas formas de identificación judicial.

Madrid 30 de Junio de 1908.—Aprobado por S. M.—FIGUEROA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Morais, en que solicita se le admita la renuncia del cargo de Jefe de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones a que pertenece y se le nombre Vigilante de primera clase; y

Resultando que la petición obedece al deseo que expresa el interesado de que no se le jubile, por considerarse apto para prestar servicio y porque la jubilación le privaría del sueldo, único medio con que cuenta para atender a su subsistencia:

Resultando que D. Emilio Morais ha cumplido sesenta y cinco años; desempeña destino con nombramiento de Real orden, y en conformidad al párrafo 2.º del artículo 31 del Real decreto de 3 de Junio del corriente año, debe ser jubilado como tal Jefe de Vigilancia; pero que el mismo artículo, en el párrafo citado, preceptúa que los empleados que no tengan nombramiento de Real orden ni más medios de subsistencia que su haber como tales empleados, podrán seguir en sus destinos hasta los setenta años, siempre que se hallen en condiciones de prestar servicio y así se acuerde por este Ministerio o por esa Dirección:

Considerando que el Sr. Morais se halla en aptitud para desempeñar destinos en la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y que si el citado precepto se opone a que continúe en el cargo de Jefe de Vigilancia, por ser su nombramiento de Real orden y haber cumplido sesenta y cinco años, el mismo precepto consiente su continuación en el servicio en el destino de Vigilante que solicita, a la vez que hace renuncia del que ahora desempeña:

Considerando que el cargo de Jefe de Vigilancia requiere más aptitudes para su desempeño que el de Vigilante, por la jefatura que cada empleado de aquella categoría ha de ejercer sobre los de ésta, y por la índole especial del régimen de Prisiones, sobre todo de las afflictivas de crecida población reclusa, que demandan en los referidos Jefes de Vigilancia actividad y energía de que generalmente carece el individuo cuando pasa de los sesenta y cinco años, a lo cual obedece lo dispuesto respecto a jubilación en este punto:

Considerando que, si como Jefe de Vigilancia debe acordarse su jubilación, como Vigilante puede seguir en el Cuerpo, sin que se falte a lo legislado ni el buen servicio padezca, por reunir el solicitante condiciones para desempeñar este cargo; que el jubilarle equivaldría a reducirle a la miseria al final de su carrera, sin nota desfavorable en los veintinueve años que lleva de servicio, puntos éstos merecedores de que la Administración los atienda cuando la equidad los abona y los sentimientos de humanidad los amparan, y que al pasar el Sr. Morais a Vigilante no lesiona derechos de tercero, puesto que si ocupa una plaza en esta categoría, deja vacante la que ahora tiene en la superior inmediata;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Emilio Morais, y, en su consecuencia, se le admita la renuncia que hace de la plaza de Jefe de Vigilancia y se le conceda la de Vigilante primero que solicita.

2.º Que para no perjudicar a los empleados de esta clase se coloque en el escalafón en el último número de la misma, y en dicha clase continúe hasta cumplir setenta años y en tanto que se halle en condiciones de prestar servicio, en conformidad al Real decreto y artículo que antes se citan.

3.º Que se tenga la presente como resolución de carácter general para casos idénticos en la exacta y puntual aplicación del decreto respecto a jubilaciones.

4.º Que las precedentes disposiciones sólo sean aplicables a los Jefes de Vigilancia que hoy se encuentran en dicha categoría, y que los Vigilantes a quienes correspondan ascender en lo sucesivo, si no renuncian al ascenso cuando hayan de pasar a la repetida categoría, serán jubilados al cumplir los sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Antonio Díaz Benzo y Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña y León, dando cuenta del desempeño de la comisión que para el estudio y reconocimiento de Campos de tiro en Galicia les fué conferida por el Estado Mayor Central del Ejército;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, ha tenido á bien, por resolución de 9 del actual, conceder á los indicados Jefe y Oficial las Cruces del Mérito militar de tercera y de primera clase, respectivamente, con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso al inmediato, por el mérito del citado trabajo y como comprendidos en los artículos 1.º y 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Señor: Por Real orden de 17 de Marzo último se remite á esta Inspección general, para que informe sobre el particular, la Memoria de la Comisión nombrada para reconocimiento de Campos de tiro de Galicia, redactada por el Coronel de Estado Mayor D. Antonio Díaz Benzo y Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña y León.

A la Memoria va unida una carpeta de documentos y planos que contiene: un croquis de las principales divisorias de

aguas de Galicia, en escala de $\frac{1}{500.000}$; una descripción detallada de la península de Morrazo; un croquis de Galicia, con las carreteras, vías férreas y estaciones telegráficas en fin de

Enero de 1904, y en escala de $\frac{1}{400.000}$; unas observaciones al

vigente Reglamento de tiro, para poner en concordancia su artículo 6.º con el 12 del Reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros; un plano del campo de la Estrada, en escala

de $\frac{1}{1.000}$; otro, en la misma escala, del campo de tiro del Ferrol; un croquis del mismo sitio, que comprende mayor extensión; un plano del campo de tiro de Lugo, en escala de

$\frac{1}{5.000}$; otro, en la de $\frac{1}{1.000}$, de un campo de tiro en Orense;

otro, en la de $\frac{1}{2.000}$, de un campo de tiro en Tuy; otro, en

la de $\frac{1}{1.000}$, del terreno elegido para campo de tiro en la falda del monte Castro, en Vigo; otros dos en una hoja, en escalas de $\frac{1}{1.000}$ y $\frac{1}{5.000}$, referentes á un campo de tiro en Pontevedra.

Se acompañan, además, los informes de la Escuela Superior de Guerra y de la Junta facultativa de Ingenieros; un pase para la Subsecretaría del Ministerio, enviado por el Estado Mayor Central, y las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

En la Memoria principian los autores por exponer el objeto de esta Comisión: «Investigar los terrenos que reúnen condiciones para ser utilizados como campos de tiro y de instrucción en la región de Galicia», manifestando á continuación que, «siendo éstos muy escasos y con no pocas deficiencias los que actualmente pueden servir para este objeto, consideraron necesario hacer un estudio de la mejor distribución de las guarniciones para concretar los puntos donde aquéllos pudieran ser más convenientes ó necesarios».

Esto les obligó á hacer un estudio topográfico y militar de la región, aprovechando para ello cuantos elementos pudieron facilitarle los diversos organismos de distintas clases que en la misma se encuentran, sirviéndole para formar un criterio sobre ciertas cuestiones que, respecto á Galicia, son motivo de discusión. Estas modificaciones introducidas en el primitivo objeto de la Comisión, y que fueron aprobadas por el General Jefe del Estado Mayor Central, hacen que ésta presente su trabajo, componiéndose de las dos partes que claramente se deducen de los dos puntos de vista sobre que tenía que versar.

La primera parte comienza por hacer resaltar la importancia de Galicia en la defensa de la Patria, haciendo después una clara descripción de la orografía é hidrografía de aquélla, dando á conocer la forma y situación de la divisoria general de aguas y la importancia que en su consecuencia tiene la cuenca del Miño. Señala los puntos de la divisoria que conviene defender, los que no es preciso ocupar permanentemente, pero sí tener en los pueblos señalados los repuestos, depósitos, etc., para utilizarlos cuando fuere necesario. Exponen las razones por las que no juzgan que sea la línea Lugo-Santiago la que deba considerarse como reducto estratégico de Galicia, sino el triángulo Lugo-Monforte-Orense. Hacen ver las importantes circunstancias militares que concurren en Monforte para que se la considere como la capital militar de Galicia que, á su juicio, no concurren en la Coruña, y aunque no se les ocultan las dificultades que en un cambio de esta naturaleza pudiera presentarse, sin embargo, indican el medio cómo podría conseguirse sin que apareciese violento. Para el caso de un ataque por mar, estudian toda la costa, haciéndolo con preferencia y detenimiento de las poblaciones y rías más importantes, como Ferrol, Coruña, Pontevedra y Vigo, y rías de Neyra y Aresa.

La frontera portuguesa es objeto de un estudio especial; se detallan las diversas carreteras que la atraviesan y se indican las defensas que en cada una de ellas deberían establecerse y los puntos que por su importancia convendría ocupar, poniendo de manifiesto la diferencia que se nota entre cómo debiera estar vigilada y defendida esta frontera y cómo lo está en la actualidad.

Hácese en esta parte una ligera apuntación acerca de las ideas tan contrarias que respecto á la defensa de Galicia han existido y aun existen entre los partidarios de que se acumulen en la costa grandes obras permanentes con poderosa artillería, y los que consideran más eficaz la defensa terrestre con fortificaciones permanentes que puedan prestarse mutuo apoyo, declarándose partidarios de un sistema mixto en que se combinen ambos, pero sin exagerar la fortificación, adoptando para la terrestre la defensa móvil bien elegida, con una base de abastecimiento, con elementos propios y eventuales para prestar recursos y efectivo apoyo, y que tenga fácil comunicación con los puntos de ataque y con el interior del país.

Como consecuencia de todo lo expuesto, se determinan las guarniciones, tanto de artillería de plaza y de montaña,

como de las otras armas que, en tiempo de paz, convendría sostener en los puntos que se indican, con sus repuestos de viveres, municiones, etc., y, por consiguiente, la fuerza total que sería necesaria para cubrir todas estas atenciones; á continuación se justifica la anterior distribución de fuerzas, y termina esta primera parte indicando dónde podrían encontrarse campos de tiro y de instrucción para las nuevas guarniciones que se proponen, así como la necesidad de adquirir un campo para tiro de guerra, que convendría situar en las proximidades de Mondoñedo, porque allí estaría aproximadamente equidistante de todas las guarniciones.

En la segunda parte se detalla la composición de la guarnición de Galicia y los puntos que ocupa, y, por consiguiente, se indican cuáles son los que necesitan polígonos de tiro permanentes, exponiendo luego las causas generales de las dificultades que para encontrar aquéllos se tropieza en toda esta región.

Después se ocupan, y por separado, de cada uno de los campos de tiro de Coruña, Ferrol, Lugo, Orense, Tuy, Vigo, Pontevedra y Santiago, haciendo presente las condiciones en que se encuentran, y las muchas dificultades de distintas clases que han tenido que vencerse para proponer mejorar los existentes ó encontrar otros que reúnen las propiedades deseadas, efectuando en cada caso un detenido estudio y reconocimiento del terreno de los alrededores de las poblaciones, y para el mejor éxito de su resolución, aprovechándose también, no sólo de los elementos y datos oficiales, sino de sus relaciones particulares con las Sociedades del Tiro Nacional que, en cuanto han podido, facilitaron su gestión; y presentan, en todos los casos y como resultado de sus estudios é investigaciones, solución concreta en cada una de aquellas localidades, acompañada de los planos correspondientes.

En el informe de la Escuela Superior de Guerra se hace presente respecto á la segunda parte de la Memoria, que bien se deduce de la topografía de Galicia y de lo muy dividida que se encuentra en ella la propiedad, las dificultades con las cuales ha tenido que tropezar la Comisión para cumplir su cometido y que, aunque para emitir una opinión fundamentada respecto á los campos de tiro elegidos, serían necesarios planos de los alrededores de las poblaciones en gran escala ó un nuevo reconocimiento del terreno; sin embargo, «será forzoso aceptar como los mejores los terrenos indicados por la Comisión, con la garantía de las reputadas condiciones personales del Jefe y Oficial que la forman».

Respecto á la primera parte, se dice que «as en la que puede apreciarse la aplicación é inteligente orden con que han procedido en el desempeño de su comisión el Jefe y Oficial mencionados; después de analizar cuanto en ella se expresa, continúa diciendo: «De lo expuesto se deduce que la referida Comisión ha contraído el mérito de abordar el estudio del plan general de la defensa de Galicia, proporcionando datos y juicios de sumo interés, que seguramente habrán de tenerse en cuenta al resolverse asunto de tanta importancia para España, y esto es tanto más de estimarse cuanto que habiendo limitado su Memoria á la segunda parte de la misma, en la que se da cuenta de las zonas propias para el establecimiento de los campos de tiro necesarios, habría cumplido satisfactoriamente su misión; añadiendo después que, aunque «considera acertadas las opiniones que informan el trabajo analizado», sin embargo estima que al resolver el problema de la defensa de Galicia es necesario ponerse de acuerdo en la defensa de las costas, desde sus puntos de vista naval y terrestre, extendiéndose en algunas consideraciones sobre este tema y exponiendo que «esta observación no resta oportunidad ni disminuye el mérito del trabajo realizado por la Comisión, á la cual no puede pedirse tuviese en cuenta proyectos navales ignorados y aun inciertos; se termina, finalmente, este informe por calificar de nuevo y valioso el trabajo de que nos ocupamos, que ha servido para poner de manifiesto en los autores su aplicación é inteligencia».

En el informe de la Junta facultativa de Ingenieros se hace un extenso y detallado extracto de la Memoria de que se trata, así como del informe que antecede, considerando el trabajo de relativa importancia y de mérito; y aunque no se muestra conforme con cuanto en ella se dice respecto al plan de defensa de Galicia, ni entra en discusión comparándolo con los otros proyectos presentados, por no considerarlo del caso y alargar demasiado su informe, sin embargo, dice que «siendo un asunto de tan considerable gravedad, deben oírse todas las opiniones y todas deben ser concienzudamente examinadas, y en este concepto, la importancia y el mérito de la Memoria están manifiestos». Añade á continuación que «aunque la obra está suscrita por el Coronel de Estado Mayor D. Antonio Díaz Benzo y por el Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña, sin distinguir la parte que cada uno de estos dos ilustrados Jefe y Oficial han tomado en su estudio y redacción, es razonable suponer que el mencionado estudio geográfico militar ha sido principalmente elaborado por el Sr. Díaz Benzo, ya acreditado en otros trabajos militares de índole análoga y en el Profesorado de Historia militar de la Escuela Superior de Guerra».

En cambio la segunda parte, de índole más técnica, donde se concretan las disposiciones que deben adoptarse en los polígonos de tiro de Galicia y muchos detalles de construcción de las obras de seguridad, pertenece, indudablemente, al Capitán Sánchez Ocaña, preparado para este trabajo por sus estudios en el Estado Mayor Central».

También considera de mérito é importancia la segunda parte de la Memoria, cuyo estudio representa «una labor considerable, una actividad notoria, largas reflexiones, gestiones activas en busca de noticias, informes y antecedentes, labor mucho más difícil en las poblaciones gallegas que en otras regiones de España por las razones ya expuestas»; «representa también inteligencia en la materia, pues se dan reglas, prescripciones y consejos que deberán tenerse en cuenta, no sólo en los polígonos de Galicia, sino también en los que hayan de construirse en otras regiones».

Por las mismas razones que se exponen en el informe de la Escuela Superior de Guerra, se abstiene la Junta facultativa de Ingenieros de emitir su opinión sobre la elección de los campos de tiro escogidos, aunque se inclina á considerarla acertada, por la confianza que le inspiran el Jefe y Oficial comisionado. Y termina su informe esta Junta considerando meritorios el celo innegable, la laboriosidad y la inteligencia demostrados por ellos en el trabajo de referencia».

El Estado Mayor Central manifiesta á la Subsecretaría del Ministerio, por sí fuese conveniente tenerlo en cuenta, para no juzgar este trabajo como llevado á cabo en completa colaboración, «que ha sido ejecutado con arreglo á las instrucciones emanadas de ese Centro; que contiene trabajos de ambos, que si bien concurren á un mismo fin, fueran realizados con entera independencia, tanto por la necesidad que tuvieron de separarse en varias ocasiones para los variados estudios que se efectuaron sobre el terreno, como por la distinta índole de los doce escritos y gráficos que contiene la Memoria».

El Coronel Díaz Benzo cuenta más de treinta y cuatro años de efectivos servicios, con muy buena concepción; posee varias recompensas por méritos de guerra, la Cruz de San Hermenegildo, una Cruz de primera clase del Mérito

militar, con distintivo blanco; dos de segunda clase de la misma Orden, pensionadas, una por Profesorado y otra en recompensa por su obra *Las grandes maniobras en España*; la Medalla de Alfonso XIII, y además se le dieron las gracias de Real orden por la Memoria referente á la comisión que desempeñó estudiando los campos de tiro utilizables en la primera y segunda región.

Cuenta el Capitán Sánchez Ocaña más de veintitrés años de efectivos servicios, con buena concepción; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; la Medalla de Alfonso XIII y la Cruz de Isabel la Católica, y además se le dieron las gracias de Real orden por formar parte de la Comisión encargada de estudiar los campos de tiro utilizables en la primera y segunda región.

La aplicación é inteligente laboriosidad de los autores de este trabajo está bien puesta de manifiesto en la Memoria y documentos que la acompañan y en las apreciaciones que de ella se hacen por los ilustrados Centros que la han examinado. Además, que ya la ampliación por ellos propuesta, respecto al estudio que se les había encomendado, es una prueba más de aquellas cualidades y de su laudable deseo de contribuir, con los conocimientos adquiridos sobre el terreno, al mejor acierto en la resolución de uno de los problemas aún pendientes, respecto á la defensa de nuestro territorio.

Esta Inspección no entra en consideraciones respecto á las ideas emitidas por los autores, ni á las sustentadas por los otros Centros informantes, por no considerarse que sea éste el punto de vista desde el cual ha de examinarse el trabajo, sino solamente de opinar respecto á la recompensa á que sus autores se ha an hecho acreedores, según lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre este particular.

El mérito de esta Memoria, así como su importancia y utilidad, quedan reconocidos, no sólo por lo dicho, sino también por la naturaleza del asunto mismo y porque se proponen soluciones prácticas, que pueden ejecutarse inmediatamente, llenando con esto, cumplidamente, el objetivo de la comisión; siendo muy digno de alabanza, como hace presente la Junta facultativa de Ingenieros, las instrucciones que se detallan, para que se tengan en cuenta en los campos de tiro estudiados y que son aplicables á los demás que se construyan, con lo que se ha demostrado lo muy conocido que tenían este asunto y lo acertado del nombramiento del Jefe y Oficial de que se trata para este cometido, en que por la naturaleza del mismo se exigían los conocimientos especiales de los Cuerpos á que ellos pertenecen, y en el que cada cual ha tenido que llenar su misión especial, como se pone de manifiesto anteriormente.

En todo el trabajo se observa elevado espíritu para tratar las cuestiones, con la mirada fija en el bien de la Nación, consignando las deficiencias observadas, las dificultades con que han tropezado y las causas originarias de ellas.

El haber añadido á este trabajo la descripción de la península de Morrazo y unas observaciones á los Reglamentos de tiro y de obras del Cuerpo de Ingenieros, es una nueva demostración de que han procurado que su comisión fuese lo más fructífera posible.

Los méritos anteriormente contraídos por el Coronel Díaz Benzo y Capitán Sánchez Ocaña, que, según el Reglamento de recompensas en tiempo de paz sus circunstancias recomendables, se acreditan por los informes que figuran y por las hojas de servicios de los mismos.

De todo lo expuesto, y en vista del mérito del trabajo, de su utilidad é importancia y de las cualidades demostradas en él por sus autores, la Junta de esta Inspección general lo considera comprendido dentro del espíritu del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz en sus artículos 1.º y 23, y teniendo en cuenta el 23 del mismo, por unanimidad estima que el Coronel de Estado Mayor D. Antonio Díaz Benzo y Capitán de Ingenieros D. Pedro Sánchez Ocaña merecen se les conceda la Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos y actuales empleos hasta su ascenso á los inmediatos y de la clase correspondiente á los mismos.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 15 de Junio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Tratado elemental de Meteorología*, de que es autor el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Miguel Correa y Oliver, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, y que, con instancia del mismo en súplica de recompensa, fué cursada á este Ministerio en 24 de Febrero último;

El REY (Q. D. G.), por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta. Respecto á la indicación que la citada Inspección general hace para que la obra se imprima por cuenta del Estado, S. M. se ha servido disponer que se sigan los trámites reglamentarios para dictar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 4 de Marzo último se remite á informe de esta Inspección general la instancia del Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Miguel Correa y Oliver, en súplica de recompensa por su obra titulada *Tratado elemental de Meteorología*, acompañándose, además de un ejemplar de ella, relación de las obras consultadas, el informe del General Director de la Escuela Superior de Guerra y las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

La obra se compone de un texto manuscrito de 331 páginas, tamaño de pliego entero, que consta de introducción

preliminares. cinco capítulos y un apéndice, y un atlas de figuras, de 17 láminas en papel tela, y algunas fotografías.

En la introducción, además de exponer el autor la utilidad y necesidad para el Ejército del estudio de la Meteorología, indica, como causa que le ha obligado a escribir la obra, el que teniendo que explicar esta asignatura en la Escuela Superior de Guerra, se carecía de un texto que reuniese, aparte de otras condiciones, la de poseer un sentido práctico, como requieren todos los estudios de dicha Escuela, y ha procurado dar al trabajo un carácter español, es decir, aplicando a nuestro país, en cuanto es posible, el estudio de los fenómenos, como los autores extranjeros lo hacen respecto a los suyos, para que de este modo el trabajo pueda servir de orientación a los alumnos de dicho Centro en el conocimiento de la Meteorología.

En los preliminares se explica el objeto de esta ciencia y se detalla claramente el método de las medias meteorológicas, empleado con frecuencia en el estudio de los fenómenos desarrollados en la atmósfera.

El capítulo 1.º, dedicado a la «Temperatura», está dividido en tres artículos: en el primero, titulado «Actinometría», se trata de la radiación solar, causas que la modifican, leyes a que está sujeta y aparatos en uso para estos estudios.

El art. 2.º se ocupa de la «Temperatura del aire», empezando por describir los termómetros, principalmente aquellos que se emplean en las observaciones meteorológicas, exponiendo las condiciones que deben reunir, su instalación, etcétera; de la variación diurna y anual de la temperatura y las causas que influyen en las mismas, presentando gráficos en comprobación de la teoría, algunos de los cuales corresponden a esta capital.

Trata también de los diferentes climas, detallando sus caracteres, de la influencia de la altitud en la temperatura, del importante fenómeno de la inversión de la misma, de las líneas llamadas isotermas, isoterias e isoclimáticas y de su distribución sobre el globo, así como de la determinación completa del ecuador térmico, concluyendo con el estudio de cómo se distribuyen las isotermas de Enero y Julio, acompañado de los gráficos correspondientes, y termina esta parte ocupándose de las anomalías térmicas traducidas en las llamadas curvas isanomales y de las temperaturas extremas.

El art. 3.º de este primer capítulo trata de la «Temperatura del suelo y de las aguas», exponiendo el modo de determinar aquella, sus variaciones diurna, anual y secular, y las leyes que regula su propagación; se ocupa después de lo que se llama la capa invariable y de la profundidad a que se encuentra.

Por lo que respecta a la temperatura de las aguas, estudia la de los manantiales, ríos y lagos, detallando especialmente lo que a estos últimos se refiere, así como la del mar en la superficie, fondo y diversas profundidades, y la de los mares interiores.

Trata también en este artículo de las corrientes marítimas y del fenómeno de la congelación de los mares.

El capítulo 2.º está dividido en dos partes: en la primera se ocupa de la «Presión atmosférica» y en la segunda del «Viento».

Para el estudio de la primera, principia por recordar los principios de Física indispensables, ocupándose después de las distintas clases de barómetros en uso, y con el necesario detenimiento, de las correcciones que deben efectuarse en las observaciones para que exista la debida uniformidad con las hechas en otros Observatorios, y a fin de evitar cálculos, se acompañan en el apéndice las tablas correspondientes.

De la variación diurna trata a continuación, explicando la teoría más racional, y después de ocuparse de la variación anual, de lo correspondiente a la altitud y ley de Laplace, de las líneas isobaras y su distribución sobre el globo, termina con el estudio de la relación que existe entre la temperatura y la presión como preliminar de lo que después ha de decir de las corrientes aéreas.

En la segunda parte define lo que es el viento, su dirección e intensidad y aparatos para determinarlas; estudia las escalas anemométricas, explica el modo de determinar la dirección media del viento por los dos procedimientos gráfico y analítico; trata también de las variaciones en la dirección y velocidad del mismo y sus causas, así como las de su variación anual.

De una manera clara y sencilla, y con la extensión que merece asunto tan importante, se ocupa a continuación de las causas de la producción del viento y de la influencia ejercida por el movimiento y figura de la tierra, especificando el origen de los centros de bajas y altas presiones, y de los movimientos ciclónicos y anticiclónicos, y, por último, apoyándose en lo expuesto, explica el Teniente Coronel Correa, del mismo modo y forma, la teoría de la circulación general de la atmósfera, la de los vientos alisios y contralisios, la de los monzones y la de los englobados en la denominación general de diurnos.

Lleva por epígrafe el capítulo 3.º «El agua en la atmósfera», y para tratar el tema con el detenimiento que merece, lo divide el autor en cuatro artículos.

1.º Evaporación y humedad del aire.

2.º Nubes.

3.º Precipitación acuosa; y

4.º Fenómenos ópticos de la atmósfera.

Trata el primer artículo de las fuentes de evaporación, causas que la modifican y aparatos de medida; se definen el objeto de la higrometría y los aparatos y diversas unidades usados para determinar la humedad del aire, agregándose tablas y ejemplos que aclaran en extremo este asunto; se estudian después las variaciones diurna y anual de la tensión del vapor de agua y de la humedad relativa del aire, explicando las causas de estos fenómenos, y concluye ocupándose de la distribución de la humedad sobre la superficie del globo y de la importante influencia en la vida del mismo.

En el art. 2.º, dedicado a las nubes, principia por explicar la supersaturación y detalladamente las tres causas que pueden producir la condensación del vapor de agua en la atmósfera, el enfriamiento directo, la expansión y la mezcla; continúa con una clara explicación de la teoría admitida hoy como cierta sobre la formación de las nubes; viene después la clasificación de éstas, el modo de conocer su altura y la descripción y aplicación del nefoscopio para determinar su velocidad y dirección.

Se ocupa luego de la nublosidad, de su variación diurna y anual y de su distribución sobre el globo; de la duración efectiva, de la insolación, por la importancia que tiene en los fenómenos de la vida vegetal, y de los heliofotógrafos con que aquella se mide, concluyendo esta parte por tratar de las nieblas y brumas.

El art. 3.º, titulado «Precipitación acuosa», comienza por explicar la generación de la lluvia y del relente, el empleo del pluviómetro, la variación diurna y la clasificación de las lluvias, así como su distribución sobre el globo, dedicando preferente cuidado en este estudio a lo que se refiere a nuestra Península, y terminando con la explicación del régimen pluviométrico y la frecuencia de las lluvias.

Se ocupa después de la nieve, de sus caracteres y distribu-

ción, de las nieves perpetuas, del granizo y su teoría, del rocío y causas que lo producen, y finalmente, de la escarcha y helada.

Los «fenómenos ópticos de la atmósfera» se tratan en el artículo 4.º, exponiéndose, primeramente, las causas del color del cielo; explicando luego con claridad y método la formación del arco iris según la teoría de Descartes; advirtiendo el autor que no acude a la más reciente y completa de Airy, porque exigiendo esta conocimientos superiores de análisis matemático, resultaría impropia en una obra de carácter elemental; se ocupa después de las coronas o cercos del sol y de la luna, y concluye el capítulo con un estudio de las diferentes especies de halos, haciéndolo con la extensión que su importancia requiere, y demostrando, tanto en el desarrollo de esta teoría como en la precedente, los profundos conocimientos que posee, no solo de esta ciencia, sino también de las que es necesario conocer para llegar a explicar fenómenos tan complejos.

El capítulo 4.º está dedicado al estudio de las «Perturbaciones de la atmósfera», y se divide en tres artículos.

En el primero, titulado «Tempestades de las latitudes medias y ciclones», se ocupa, en primer lugar, de las depresiones barométricas, efectos, trayectorias, leyes a que está sujeto el régimen del viento durante ellas y naturaleza de las mismas, para concluir explicando el verdadero concepto de trayectoria y velocidad de este fenómeno, tratando después de la influencia de las depresiones sobre el tiempo, y dando a conocer las causas de los diferentes vientos locales más importantes.

En lo referente a los ciclones, detalla las diferencias que los distinguen de las depresiones ya estudiadas; explica la llamada calma central, ojo de la tempestad y marea del huracán, tratando después de las trayectorias medias, de las depresiones, de la frecuencia media de las mismas, su velocidad, etc.

Al ocuparse de la traslación y frecuencia de los ciclones, explica la ley dada a conocer por el sabio español Padre Viñes. Director durante muchos años del Observatorio meteorológico del Colegio de Baén, en la Habana, diciendo a continuación las regiones del globo donde se presentan las máximas frecuencias de aquéllos.

Da a conocer después detalladamente las dos teorías, la «dinámica» y la «térmica», con las cuales se pretenden explicar las formaciones de los ciclones y las depresiones, tratando a continuación de las principales causas que entretienen y desplazan las depresiones, y concluye este artículo con el estudio de las llamadas secundarias y de los anticiclones o centro de altas presiones.

El art. 2.º de este capítulo 4.º trata de las «Tormentas»; las define y explica la influencia de la electricidad en estos fenómenos; se ocupa a continuación del rayo, relámpago y trueno y sus variedades, entrando después en el estudio de las dos clases de tempestades, las de calor y las de depresiones o ciclones, haciéndolo con detenimiento y dando a conocer las líneas isócronas, el corchete, grano de la tormenta y línea de grano, y concluye, como consecuencia de lo expuesto, con el estudio de la formación del granizo, que anteriormente sólo había iniciado.

El art. 3.º está dedicado a las «Trombas y auroras polares», y da a conocer las teorías con que hoy se explican estos fenómenos y sus diferentes clases, así como también lo que son los remolinos de calor.

El capítulo 5.º y último de esta obra trata de la «Previsión del tiempo», y está dividido en dos artículos, ocupándose el primero de la organización de este servicio en diferentes países, incluso en el nuestro; de la previsión de las tempestades, poniendo de manifiesto las desfavorables condiciones en que se encuentran las costas occidentales de Europa respecto a este asunto; trata después de los «tipos de tiempos» y de las consecuencias que de su estudio se deducen; y por último, de la previsión local, dando a conocer los indicios que para ello puedan utilizarse.

En el art. 2.º se trata de las influencias cósmicas, poniendo de manifiesto los estudios que se han hecho respecto a los periodos solares, lunares y planetarios, lo poco cierto que hasta ahora se ha deducido de sus influencias en los fenómenos meteorológicos, y concluye tratando la debatida cuestión de la variabilidad de los climas y la influencia que el hombre pueda tener sobre ella.

Termina la obra con unas tablas meteorológicas, que forman el apéndice, de gran utilidad para estos estudios.

En el informe de la Escuela Superior de Guerra, que es un científico, brillante y concienzudo estudio de esta obra, además de detallarse cuanto contiene, se hace notar el modo como están tratadas las diferentes cuestiones, con relación al estado actual de la ciencia, lo que hace que el trabajo esté a la altura de los más recientes del extranjero, con la ventaja para nosotros de los muchos estudios y datos que respecta a la Península encierra, particularidad que no se encuentra en aquéllos, comprobándose los dos objetivos que el autor se propuso al escribirla y la importancia y utilidad de la misma, por la necesidad sentida de una obra que reuniese aquellas condiciones, sobre todo en aquel Centro de enseñanza, y que sirviese de guía a los que tuviesen que estudiar esta ciencia, comprobándose también estas cualidades por las enseñanzas que contiene de gran importancia en la dirección de los ejércitos.

Se pone de manifiesto, igualmente, en este informe el mérito de la obra del Teniente Coronel Correa, por el sistema como ha desarrollado un programa lógico, sencillo y perfectamente didáctico, demostrando un profundo conocimiento de esta ciencia y de cuantas a ella se relacionan, así como sus envidiables facultades para el Profesorado.

Por todo lo cual, el General Director de la Escuela Superior de Guerra manifiesta en el informe marginal de la instancia que la cursa, teniendo en cuenta que la Superioridad considerará la obra digna de la recompensa que se solicita.

Cuenta el Teniente Coronel Correa veintinueve años de efectivos servicios, con muy buena concepción; posee una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; una de segunda de la misma Orden y distintivo; la Encomienda y Cruz de Carlos III, concedidas estas tres últimas por servicios en la Comisión de límites con Portugal; la Medalla de Alfonso XIII, la Cruz de San Hermenegildo, la de segunda clase del Mérito militar, con distintivo rojo, y tres condecoraciones portuguesas y una francesa.

Bien se ve, por el extracto que antecede, cuán completo y extenso es el trabajo de que nos ocupamos, cuánta labor y conocimientos supone en el Teniente Coronel Correa, y cuán detenido ha sido el estudio que ha hecho de los principales autores que se han ocupado de estas materias, así como de los datos que publican los Observatorios.

Es digno de fijarse el sistema progresivo de enseñanza observado en esta obra, y la manera de estudiar los complicados fenómenos, principiendo por las explicaciones más sencillas para llegar a las más complejas, cuando ya se han adquirido todos los conocimientos necesarios; lo cual indica, además del buen método seguido, que se han estudiado las cuestiones en toda su extensión y detalles, dentro todo ello del carácter elemental con que modestamente califica su

obra el Teniente Coronel Correa, lo que no es obstáculo para que este Jefe demuestre repetidas veces sus extensos conocimientos en las ciencias físicas y matemáticas, íntimamente ligadas a la meteorológica, y para que imprima a su obra un estilo ameno y de apariencia fácil, que hace muy agradable su estudio.

Otro detalle muy recomendable de este trabajo es su carácter español, que aparece en cuantas circunstancias se presentan, dando a conocer lo que dentro de estos estudios afecta a España, siendo alguno de los datos expuestos la primera vez que se publican en nuestro país, como se hace presente en el informe de la Escuela Superior de Guerra.

Las figuras y gráficos son dignos de mención especial por la claridad, sobriedad y acierto con que se han elegido y dibujado, lo que indica detenido estudio por parte del autor.

Claramente se desprende de lo expuesto la aplicación, laboriosidad y brillantes dotes demostradas por el Teniente Coronel Correa en este trabajo, así como la importancia y utilidad del mismo, puestas de relieve en el razonado informe del General Director de la Escuela Superior de Guerra, en el que, sin apelar a calificativos encomiásticos, se hacen resaltar todas estas condiciones; por todo lo cual, la Junta de esta Inspección general, reconociendo iguales méritos, considera este trabajo comprendido en el vigente Reglamento de recompensas su tiempo de paz, en el art. 19, caso 10, y, por unanimidad, estima justa para su autor la concesión de la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

La importancia que el conocimiento de la Meteorología tiene para los individuos y para las colectividades y, por ende, para los Ejércitos en las funciones que tienen que desempeñar, unido al mérito de esta obra y a la utilidad de la misma, no sólo para los que en el Ejército tienen que estudiar esta ciencia, sino para el público en general, y que con este carácter genuinamente español es la única obra que se ocupa de estas materias extensamente, hacen que esta Inspección general se crea en el deber de proponer a V. E. su impresión por cuenta del Ministerio de la Guerra, conforme a cuanto previene el art. 21 del actual Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario. José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ibón G. González, vecino de Miranda, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de la provincia indicada, resguardo núm. 891 de entrada y 292 del registro, expedida en 25 de Septiembre de 1906, para responder a la suerte que pudiera caberle en el reemplazo como recluta del de 1905, perteneciente a la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Real Consejo de Sanidad en pleno el expediente relativo a la provisión de la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y sus resultados hasta la de Oficial de primera clase con 3.500, entre los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se hallan desempeñando cargos de sueldo no menor al de 3.000 pesetas, con arreglo a las convocatorias hechas por Reales órdenes de 13 de Abril y 14 de Mayo últimos, en concordancia con el espíritu que informa el artículo 19 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, el expresado Cuerpo Consultivo, con fecha 11 del mes actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente de convocatoria para la provisión del cargo de Director de la Estación sanitaria de Málaga, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y sus resultados hasta la de Oficial de primera clase con 3.500 pesetas, entre los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior que se hallan desempeñando cargos de sueldo no menor al de 3.000 pesetas:

Resultando que en virtud de las convocatorias publicadas con fecha 13 de Abril y 14 de Mayo últimos, han presentado instancias D. José Guerrero Estrella, D. Francisco Pellicer y Vigueras, D. Pedro Puig Suárez, D. Pedro J. Ruiz y Miguel, D. Eugenio Pastor Marra, D. Tomás Aguiló Villaseñor, D. José Alcega Malbuissón, D. José Roig, D. Guillermo Riera y Bravo, D. Amado Morlán Gasque y D. Esteban Brotóns Marbeuf, activos, y D. Isafas Fernández Javier y D. Ramón María Pérez de Torres, excedentes:

Resultando que D. José Guerrero Estrella, que solicita la citada plaza de Director de Málaga, ocupa ac-

tualmente la de igual clase de Cartagena y se halla clasificado en los escalafones con el núm. 2 de los Jefes de Negociado de tercera clase:

Resultando que á la vacante ó vacantes que se produzcan de la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, y para el caso de que no pueda serles adjudicada la de Málaga, aspiran: D. Francisco Pellicer, Director de la Estación sanitaria de San Sebastián, con 4.000 pesetas de haber anual, que solicita otra de igual clase en la Península como la de Cartagena; D. Pedro Puig, Director de Mahón, con igual sueldo, que desea también la del puerto de Cartagena citado; D. Pedro J. Ruiz, Director de Sevilla-Bonanza, con 3.500 pesetas, la repetida de Cartagena igualmente; D. Eugenio Pastor Marra, Médico segundo de Málaga, la de Director de Cartagena, Santa Cruz de Tenerife ó Santander; Don José Alcoba, Médico segundo de Cádiz, con 3.000 pesetas, cualquiera de Director, con 4.000, 3.500 ó 3.000 pesetas, y D. Guillermo Riera, Director de Alicante, las de Cartagena, Sevilla ó Huelva:

Resultando que, sin expresar categoría y clase determinada, solicitan cualquiera de ascenso, con relación á las que actualmente desempeñan, D. José Roig, Médico segundo de Cartagena, con 2.500 pesetas; D. Amado Morián, de la de Sevilla-Bonanza, con 2.000, y D. Esteban Brotóns, de la de Palma de Mallorca, con 2.000:

Resultando que de los individuos en situación de excedentes, y aun cuando en las circulares al principio citadas no eran convocados, han presentado instancias D. Isaias Fernández Javier, clasificado como Oficial de segunda clase, y D. Ramón María Pérez, de la de Oficial de quinta:

Considerando que no habiendo solicitado la Dirección de Málaga ningún funcionario de la clase de Jefe de Negociado de segunda, ni el núm. 1 de los de tercera, reúne preferente derecho para que le sea conferida D. José Guerrero Estrella, Director de la de Cartagena, que ocupa el núm. 2 de la clase expresada:

Considerando que en el caso de que le fuera adjudicada la Dirección de Málaga á D. José Guerrero Estrella, y quedase vacante como resulta la de Cartagena, de los funcionarios de la misma categoría y clase á que corresponde aspiran á dicho cargo D. Francisco Pellicer, Director de San Sebastián, y D. Pedro Puig, de Mahón; y que si bien ambos disfrutaban destino de la expresada clase y categoría, habiendo sido nombrados interinamente en 1.º de Enero del año actual, y en propiedad en 7 de Marzo último, en virtud de concurso aprobado por Real orden de igual fecha, se hallan clasificados en los escalafones del Cuerpo, rectificadas en 31 de Diciembre próximo pasado, el Sr. Pellicer con el número 7 de los Oficiales de primera clase, y el señor Puig con el núm. 2 de los Oficiales de segunda, habiendo obtenido este último el cargo que disfruta de Jefe de Negociado de tercera clase, sin contar con servicios en la inmediata inferior de Oficial de primera, por las razones contenidas en la mencionada Real orden de 7 de Marzo; y teniendo el Sr. Pellicer, al obtener su actual categoría de Jefe de Negociado de tercera, un total de servicios en la de Oficial de primera de tres años, once meses y diez días, y ninguno en esta clase y categoría el Sr. Puig, según queda expresado, circunstancia que concede una preferencia no discutible en favor del Sr. Pellicer para alcanzar el traslado que solicita á la Dirección de Cartagena, dotada con igual sueldo que el que viene percibiendo, con arreglo al espíritu y letra del art. 19 del Reglamento, que dispone que las vacantes en cada Sección se provean por rigurosa antigüedad en el orden de categorías y clases, lo que siempre tiene que producir el resultado de que el Sr. Pellicer ocupe número anterior al Sr. Puig, puesto que así hubiera ocurrido de obtener éste un solo ascenso en vez de los dos que alcanzó, y no pudiendo producir este beneficio perjuicio de tercera persona:

Considerando que existiendo aspirantes de la clase y categoría de la vacante, tienen éstos, según el artículo 19 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899 y Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, preferencia sobre los de la inferior inmediata, y, por tanto, los Sres. Pellicer y Puig respecto á D. Pedro J. Ruiz, Director de Sevilla Bonanza, con 3.500 pesetas:

Considerando que si resultare vacante el cargo de Director de San Sebastián, no ha sido solicitado por ningún funcionario de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, á que pertenece, ni por otro alguno de los Oficiales de primera, aspirando solamente á él D. José Alcoba, D. José Roig y D. Esteban Brotóns, clasificado el primero en los escalafones con el núm. 7 de los Oficiales de segunda clase; el Sr. Roig, con el 2 de los de tercera, y el Sr. Brotóns, con el 7 de los de cuarta; reuniendo, por tanto, preferente derecho el señor Alcoba:

Considerando que de nombrarse al repetido Sr. Alcoba para la Dirección de San Sebastián, la plaza de Médico segundo de Cádiz, dotada con el haber anual

de 3.000 pesetas, corresponde que sea provista con empleado excedente de la clase de Oficial de segunda, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 13 de Abril último:

Considerando que, con arreglo á lo determinado por dicha Real orden, la de 14 de Mayo y circulares dictadas en su cumplimiento, no pueden ser tenidas en cuenta en esta convocatoria las instancias de individuos en situación de excedentes;

Este Real Consejo, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado proponer á V. E. como resolución al expediente de concurso de que se trata:

1.º Que la plaza y resultas á que se contrae sean conferidas en la forma siguiente: á D. José Guerrero Estrella, la de Director de la Estación sanitaria de Málaga, dotada con 5.000 pesetas anuales; á D. Francisco Pellicer, la de igual clase de Cartagena, con 4.000 pesetas de haber anual, y á D. José Alcoba Malbuissón, la de Director de San Sebastián, con 4.000 pesetas; y

2.º Que para la provisión de la de Médico segundo de Cádiz, que resulta vacante por el nuevo nombramiento del Sr. Alcoba, se convoque á concurso á los individuos excedentes del Cuerpo clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de segunda clase, á que corresponde.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo, en consecuencia, expedirse los oportunos nombramientos á favor de los individuos propuestos y publicarse en la GACETA DE MADRID las hojas de servicio de los mismos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que se convoque á concurso de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que queda vacante, para su provisión entre los individuos clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de segunda clase, á que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios de los individuos á quienes se contrae la Real orden que antecede.

D. José Guerrero Estrella.

En 21 de Julio de 1874 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Bermeo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, tomando posesión el 25 del siguiente mes de Agosto, siendo declarado cesante de dicho destino en 16 de Noviembre del mismo año.

Por Real orden de 24 de Julio de 1886 fué nombrado Director Médico de visita de naves del puerto de Sevilla, con el sueldo de 2.000 pesetas, posesionándose el 24 de Agosto, y por otra de 14 de Julio de 1887 fué declarado individuo del Cuerpo de Sanidad marítima con el núm. 21 de la primera categoría, nombrándose Médico de consigna del Lazareto de Mahón, con igual haber, y confirmado con el mismo sueldo de 2.000 pesetas y 1.000 de gratificación por Real orden de 8 de Agosto de 1888, siendo declarado excedente por otra de 10 de Abril de 1889.

En 10 de Enero de 1890 se le nombró Secretario interino de la Dirección de Sanidad del puerto de Isla Cristina, con 1.000 pesetas, siendo declarado cesante en 3 de Junio del propio año.

Por Real orden de 10 de los mismos mes y año fué nombrado para el desempeño interino del cargo de Director del puerto de Sevilla-Bonanza, con 3.000 pesetas, en el que cesó el 18 de Agosto de igual año.

Por otra Real orden de 13 de Enero de 1892 se le nombró Médico segundo de la Dirección de Sanidad del puerto de Valencia, con 3.000 pesetas, de cuyo cargo fué declarado excedente, por reforma, en 28 de Julio del mismo año.

En 1.º del mes de Agosto siguiente fué nombrado Secretario interino de la Dirección de Sanidad del puerto de Valencia, cesando el 17 de Setiembre.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1892 fué nombrado Director Médico interino del puerto de Las Palmas, con el sueldo de 3.000 pesetas, cesando en 22 de Junio de 1894.

Por otra Real orden de 10 de Septiembre del mismo año de 1894 se le nombró Inspector de Sanidad de Dancharinea, con el haber de 5.000 pesetas, en cuyo cargo cesó el día 15 de Octubre siguiente.

Por otra de 30 de igual mes y año fué nombrado en propiedad Director de Sanidad del puerto de Las Palmas, con el sueldo de 3.000 pesetas, posesionándose el 10 de Diciembre, y trasladado, con igual cargo y sueldo, al puerto de Cartagena por Real orden de 6 de Octubre de 1897; se posesionó el 22, siendo de nuevo nombrado Director del puerto de Las Palmas por Real orden de 10 de Diciembre del mismo año, en el que cesó, por reforma, en virtud de Real orden de 30 de Diciembre de 1899, quedando en situación de excedente.

Por Real orden de 4 de Junio de 1900 fué nombrado Director Médico Inspector del puerto de Cartagena, con 3.500 pesetas, tomando posesión el 18, y por otra de 15 de Marzo de 1901 fué confirmado en el mismo cargo, con el sueldo de 4.000, posesionándose el 27, donde en la actualidad continúa. Ocupa en el escalafón el núm. 3 de los Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas, y cuenta actualmente siete años, tres meses y diez y ocho días de servicios en dicha clase, y quince años, diez meses y veinticuatro días en el ramo.

D. Francisco Pellicer y Viguera.

En 13 de Abril de 1874 fué nombrado Médico titular de la provincia de Cebú (Filipinas), con 7.500 pesetas de sueldo; tomó posesión el 17 de Julio del mismo año y cesó el 30 de Abril de 1886, y durante dicho espacio de tiempo de once años, nueve meses y catorce días desempeñó gratuitamente

el cargo de Médico de visita de naves del citado puerto, cuyos servicios, por Real orden de 21 de Enero de 1901, le fueron reconocidos como prestados en el ramo de Sanidad.

En virtud de concurso se le nombró Director de Sanidad del puerto de Cebú, con el haber anual de 1.000 pesetas, por Real orden de 19 de Enero de 1888; trasladado, en comisión, por orden del Gobierno general de Filipinas de 28 de Febrero de 1895 y Real orden aprobatoria de 23 de Junio del mismo año al puerto de Ilo-Ilo, con el haber anual de 1.200 pesetas; cesó por la pérdida de la soberanía de España en aquel Archipiélago, por virtud de Real orden de 16 de Noviembre de 1899.

Fué clasificado en los escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 25 de Octubre de 1899, con la categoría de Oficial de segunda clase, y ha desempeñado en la Península los siguientes cargos:

Médico segundo interino de la Estación sanitaria del puerto de Gijón, con el haber anual de 2.000 pesetas. Traslado á igual cargo y haber anual de 3.000 pesetas al puerto de Bilbao. Por Real orden de 4 de Enero de 1904 fué nombrado en propiedad, y en virtud de la convocatoria hecha con fecha 24 de Noviembre de 1903, para el cargo de Director de la Estación sanitaria de Vigo, con 3.500 pesetas, en el cual fué confirmado interinamente con 4.000 en 1.º de Enero del corriente año. Por Real orden de 7 de Marzo último, y en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso aprobado en dicha fecha, se le nombró en propiedad, y con igual haber de 4.000 pesetas, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián, donde en la actualidad continúa ejerciendo su cargo.

En el último escalafón publicado ocupa el núm. 7 de los Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas, y cuenta en la actualidad cuatro meses y ocho días de servicios en la de Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000, á partir del 7 de Marzo del año corriente, en que obtuvo la propiedad de su último cargo, y treinta y un años, nueve meses y veintidós días como totales en el ramo.

D. José Alcoba Malbuissón.

En 22 de Febrero de 1888 fué nombrado Médico suplente de la Dirección de Sanidad del puerto de Sevilla, y en 6 de Junio del mismo año, mediante á haber acreditado las condiciones necesarias, se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima, en la cuarta categoría del ramo, nombrándose, en comisión, Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Marbella, con el haber anual de 1.000 pesetas; tomó posesión el 22 y fué declarado excedente el 23 de Agosto siguiente.

En 20 de Octubre de 1893 fué nombrado, por concurso, Director de Sanidad del puerto de Mazarrón, con 1.250 pesetas anuales; se posesionó el 8 de Diciembre, en cuyo cargo continuó hasta que por Real orden de 5 de Noviembre de 1897 se le nombró Secretario Médico segundo en propiedad del puerto de Huelva, con 1.500 pesetas, posesionándose el 6 de Diciembre siguiente; en 1.º de Julio de 1898 fué destinado á igual cargo, y sueldo de 2.000 pesetas, á la Dirección de Sanidad del puerto de Cartagena; en 18 de Julio de 1899 se le nombró Médico segundo del Lazareto de Gando, con 2.500 pesetas, posesionándose el 1.º de Agosto siguiente; en 6 de Febrero de 1901 se le trasladó á igual cargo, y con el mismo haber, á la Estación sanitaria de Las Palmas, siendo confirmado en el propio cargo, con 3.000 pesetas de sueldo, por Real orden de 31 de Diciembre del expresado año, posesionándose en 1.º de Enero de 1902; en 1.º de Enero de 1904 se le confirmó, en comisión, con sueldo de 2.500, y por Real orden de 11 de Abril de 1906 se le nombró Médico segundo del puerto de Cádiz, con 3.000 pesetas, en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso aprobado en dicha fecha; tomó posesión el 13 de Mayo siguiente, donde continúa.

Ocupa en el escalafón el núm. 7 de los Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas, y cuenta en la actualidad cuatro años y dos meses de servicios en dicha clase, y catorce años, nueve meses y veintidós días en el ramo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Hucher Fortuño contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alberique á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada en la villa de Alberique, á 26 de Enero de 1904, ante el Notario de la misma D. Domingo Escobedo, por Matías Soler Vives y María Rosa Sancho España, ambos por sí, y Miguel Tudela Malors, como protutor de los menores Mateo y Teresa Martorell Olivares, debidamente autorizado, los primeros vendieron al segundo, para dichos menores, una finca, que se describe en la escritura, perteneciente la nuda propiedad al Soler, y á María Rosa el usufructo, quedando pagado el precio del contrato con dinero que el vendedor Soler tenía en su poder, como tutor que era de los citados menores, que á continuación del contrato, consta en la

hora correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1897 y á los de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898, á razón de 989 pesetas al mes:

Resultando, según certificación expedida con fecha 4 de Junio de 1902 por el Jefe de los Negociados de Rentas é Impuestos y Fianzas de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, que de la información practicada por dicha Secretaría no aparece que por las Cajas de Hacienda de la isla de Cuba se haya satisfecho á la Sra. Doña María Varela la pensión de Montepío, que dice se le concedió por Real orden de 12 de Mayo de 1897 como viuda del Alférez de fragata graduado, primer Contramaestre de la Armada española, D. Antonio Fernández Calaza:

Considerando que la expresada Real orden de 2 de Junio de 1897 justifica el carácter de pensionista que ostenta Doña María Varela Regueira:

Considerando que la indicada certificación de 4 de Junio de 1902, expedida por el Jefe de los Negociados de Rentas é Impuestos y Fianzas de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, comprueba que no se satisfizo por aquellas Cajas cantidad alguna de la pensión concedida á Doña María Varela Regueira, pues aunque al referirse á ésta le atribuye la fecha de 12 de Mayo de 1897, en lugar de la de 2 de Julio del mismo año, es claro que esto obedece sólo á un error material, nacido de haber confundido la fecha de la Real orden con la de 12 de Mayo de 1892, que es la de arranque del abono de la indicada pensión, y de todas suertes esto no afecta en poco ni en mucho á la fuerza probatoria del citado documento, pues es claro que siempre resultaría que por las Cajas de Cuba no se ha satisfecho á la interesada ninguna cantidad por la pensión que se le concedió como viuda del Alférez de fragata graduado, primer Contramaestre de la Armada española, D. Antonio Fernández Calaza:

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña María Varela Regueira al abono de los haberes pasivos devengados en concepto de bonificación de su pensión de Montepío militar correspondientes al período comprendido entre el 12 de Mayo de 1892 y el 31 de Agosto de 1897, y además las mensualidades de Enero y Febrero de 1898, con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
<i>Bonificación anual, 133'33 pesetas.</i>	
Importe de diez y nueve días de Mayo de 1892..	7'03
Importe de los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.....	77'77
Importe de los años 1893 y 1894.....	266'66
Importe de los meses de Enero y Febrero de 1895.....	22'22
Total.....	373'68
Impuesto del 10 por 100.....	37'36
Líquido á percibir.....	336'32
Importe de los diez últimos meses del año 1895.....	111'40
Importe del año 1896.....	133'33
Importe de los ocho primeros meses del año 1897.....	88'88
Importe de los meses de Enero y Febrero de 1898.....	22'22
Total.....	355'83
Impuesto del 1 por 100.....	35'55
Diferencia.....	319'98
Impuesto del 10 por 100.....	3'19
Líquido á percibir.....	316'79
RESUMEN	
Importe líquido del primer período.....	336'32
Importe líquido del segundo período.....	316'79
Total líquido á percibir.....	653'11

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1908.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de D. Emilio Martínez Frutos, apoderado de la interesada, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda á que en la mencionada resolución se hace referencia en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 15 de Julio de 1908.—Cenón del Alisal.

A D. Ruperto Causapié Vicioso.—La Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, en sesión celebrada el día 30 del próximo pasado Junio, acordó quedara en suspenso el crédito 3.º de la relación núm. 128, por el concepto de «Haberes pasivos», perteneciente á D. Ruperto Causapié Vicioso, importante 97 pesetas 65 céntimos.

Y siendo desconocido el paradero de D. Ruperto Causapié Vicioso, se publica la precedente resolución en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que contra la misma podrá interponer, si procediere, recurso contencioso administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al de esta inserción.

Madrid 16 de Julio de 1908.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

CIRCULAR

Resultando vacante la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por pase á otro destino de Don

José Alcoba Malbuissón, que la desempeñaba, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha se convoca á concurso de excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para su provisión entre los individuos del mismo clasificados en los escalafones con la categoría de Oficial de Administración civil de segunda clase, á que corresponde la plaza, de conformidad y con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus instancias en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar la construcción, suministro al Estado y colocación en la Administración del Correo Central de 1.050 casilleros metálicos, con todos los elementos complementarios para la prestación del servicio de apartado de la correspondencia particular, con arreglo al proyecto formulado en 4 del corriente por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi.

La Memoria, planos y presupuesto del proyecto, así como el modelo oficial de casillero y el pliego completo de condiciones, comprensivo de las generales y administrativas redactadas por la Administración, y las facultativas, económicas y disposiciones generales propuestas por dichos Arquitectos, estarán de manifiesto al público en el Negociado de Material y locales de Correos durante las horas de oficina hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

La subasta se verificará aplicándose las disposiciones contenidas en el título II, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, núm. 10, de esta Corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección 3.ª de Correos, á las once horas del día 29 de Agosto del presente año.

Hasta las diez y siete horas del día 24 del expresado mes de Agosto próximo podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el repetido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el postor, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 1.741 pesetas y 95 céntimos, como garantía provisional para responder de su proposición.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta es el de 34.839 pesetas, á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose en la forma siguiente:

«D. (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, núm., piso, en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad, domiciliado en, según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de Julio del año actual, y vistos y examinados el pliego completo de condiciones, el modelo oficial y todos los documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y Don Joaquín Otamendi, relativo á la instalación de casilleros metálicos para el servicio del apartado de la correspondencia particular en la Administración del Correo Central, se comprometo á llevar á cabo la construcción, suministro al Estado y colocación en el local respectivo de la Administración del Correo Central de 1.050 casilleros metálicos, sistema americano, con todos los elementos complementarios, tomando á su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción á las condiciones generales y administrativas, facultativas, económicas y disposiciones generales que abarca el referido pliego total de condiciones ... (por la cantidad de 34.839 pesetas, tipo límite fijado para la subasta), ó con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de 34.839 pesetas, fijado como límite para la subasta.

Madrid de de 1908.

(Firma completa del proponente.)»

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Villafranca del Bierzo á Becerreá, bajo el tipo máximo de 7.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de León y Lugo y subalternas de Villafranca del Bierzo y Becerreá, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 22 de dicho Agosto, á las doce horas.

Madrid 16 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—3449

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

A VISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Punta Cavallo.—Noticias sobre un bajo.

Avis aux Navigateurs núm. 172/992. Paris, 1908.

Núm. 510.—El bajo situado á 600 metros al N. 33º E. del islote Hadjert Tafa kout al O-este de la punta Cavallo con 5 metros de agua, presenta una cabeza cubierta solamente con tres metros de agua.

Carta núm. 131 A de la sección III.

Derrotero núm. 3. pag. 778.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Canal Morlaccia.—Isla Veglia.—Bahía Dobrigno.—Bajo.

Avis aux Navigateurs núm. 168/966. Paris, 1908.

Núm. 511.—Se encontró un bajo en la bahía Dobrigno, cuya punta más alta no tiene más que 1.9 metros de agua, en las direcciones de la luz de la punta Glavati á 6.7 cables al S. 78º E., y de la capilla de San Felipe al S. 19º W.

Dicha punta es el centro de un banco de 200 metros de diámetro que se extiende hasta la línea de sondas de 5 metros.

Situación aproximada: 45º 10' N. y 20º 50' E. (14º 37' E. de Gw.)

Carta núm. 865 de la sección III.

Grupo 89.

España.

Nuevas publicaciones.

Núm. 512.—Se caduca la carta de la rada de Rabat y Salé, número 253, que se sustituye por el plano del mismo título, número 253 A.

También se ha publicado la Lista Oficial de los Buques de Guerra y de los Mercantes de más de 50 toneladas de la Marina española, con expresión de sus nombres, señales distintivas, dimensiones y otros datos estadísticos.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

España.

Ría de Arosa.—Fondeo de tres boyas.

Núm. 513.—El día 30 de este mes se fondearán tres boyas: dos cónicas, con marcas de topa cilíndricas, pintadas de negro, cada una abalizando los bajos de Siñal de Castro y Findlay, respectivamente, que se dejarán por babor al entrar en la ría.

La tercera se fondeará para abalizar el bajo de Ter, será cónica, pintada de rojo y con campana, debiendo dejarse por estribor al entrar en la ría.

En un nuevo aviso se confirmará esta noticia y las posiciones geográficas de las boyas.

Carta y plano números 124 y 120 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, participando que Don Ildefonso de la Cruz Fernández, nombrado en virtud de concurso de traslado de 1907 para la Escuela elemental de niños de aquella ciudad, falleció en 14 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que este fallecimiento fué anterior á la publicación de las propuestas formuladas por el Rectorado, por lo que, si se hubiera participado su muerte en tiempo hábil, no habría figurado en ella, y menos se hubiera expedido el nombramiento que resulta nulo y sin ningún efecto; esta Subsecretaría ha acordado nombrar con destino á la mencionada Escuela al concursante que siga en la propuesta al señor Fernández, requisito que concurre en D. Cayetano Garruelo González, á favor del cual ha de expedirse el nombramiento, declarando vacante la Escuela de Guadix (Granada), que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, por orden y encargo del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Cuentos Bolivianos», por José Santos Machicado. Con el retrato del autor.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—B. Herder, Librero editor Pontificio.—Tipografía de B. Herder en Friburgo de Brisgovia.—1908.—Un volumen con VI. Índice, 253 páginas y dos de anuncios, 8.º mlla.

Madrid 11 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Abril de 1908.

CAPITALES	POBLACION VALGULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1907.	NÚMERO DE HECHOS				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS										
		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		VIVOS		MUERTOS		Menores de 5 años.		En hospitales y casas de salud.		TOTAL						
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
Álava (Vitoria).....	32.479	91	63	9	2'80	1'94	0'28	51	40	81	1	9	91	24	39	23	40	5	7	12
Albacete.....	22.268	58	42	8	2'60	1'89	0'36	33	25	58	4	1	63	25	17	12	30	6	2	8
Alicante.....	53.467	139	82	35	2'60	1'53	0'65	69	70	139	1	2	139	41	41	17	65	8	2	8
Almería.....	50.462	183	113	32	3'63	2'24	0'63	89	94	170	1	2	183	56	57	43	70	5	1	6
Avila.....	12.760	35	39	2	2'74	3'06	0'16	19	16	32	1	3	35	21	18	8	31	6	5	11
Badajoz.....	32.299	93	70	20	2'88	2'17	0'62	62	31	83	7	3	93	41	29	31	39	16	1	17
Baleares (Palma de Ma lorca).....	65.848	135	88	41	2'05	1'34	0'62	72	63	128	3	4	135	41	47	15	73	14	4	18
Barcelona.....	583.988	1.236	1.186	454	2'12	2'03	0'78	641	595	1.236	57	53	1.236	637	549	350	836	87	38	125
Burgos.....	30.944	76	80	10	2'46	2'59	0'32	47	29	76	3	5	76	43	37	14	66	26	2	28
Cáceres.....	17.542	45	21	5	2'57	1'20	0'29	25	20	45	2	2	45	9	7	7	14	4	9	35
Cádiz.....	69.004	171	171	35	2'68	2'48	0'51	98	87	151	32	2	185	95	76	64	107	23	9	11
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	42.766	90	95	12	2'10	2'22	0'28	43	47	80	9	1	90	58	37	49	46	11	1	11
Castellón.....	31.619	61	71	9	1'93	2'25	0'28	36	25	61	1	3	61	39	32	28	43	10	1	11
Ciudad Real.....	16.109	43	33	11	2'67	2'05	0'68	28	15	43	6	3	43	20	13	13	20	7	2	9
Córdoba.....	61.131	168	135	28	2'75	2'21	0'46	84	84	168	8	4	168	71	64	57	78	22	19	41
Coruña.....	46.393	140	94	22	3'02	2'03	0'47	75	65	140	22	1	140	44	50	22	72	8	8	13
Cuenca.....	11.330	40	31	4	3'88	2'74	0'35	20	20	40	1	3	40	38	20	8	23	5	8	26
Gerona.....	16.039	40	53	14	2'49	3'30	0'87	17	23	40	2	2	40	86	20	8	45	26	8	26
Granada.....	77.398	214	166	39	2'76	2'14	0'50	114	100	195	14	5	214	86	80	71	95	32	2	32
Guadalajara.....	11.711	29	23	3	2'48	1'96	0'26	11	18	29	1	4	29	11	12	6	17	8	1	8
Guipuzcoa (San Sebas tián).....	41.865	125	51	14	2'99	1'22	0'33	66	59	109	7	9	125	28	23	17	34	15	4	15
Huelva.....	23.382	100	50	16	4'28	2'14	0'68	59	41	99	7	2	100	27	13	3	21	6	2	10
Huesca.....	13.050	31	27	4	2'37	2'00	0'31	19	12	31	1	2	31	14	13	3	21	6	2	8
Jaén.....	27.043	82	54	15	3'03	2'11	0'55	39	43	75	7	15	82	36	18	16	38	22	1	22
León.....	16.581	66	35	4	3'98	2'11	0'24	35	31	47	4	2	66	19	16	6	29	16	1	17
Lérida.....	21.761	33	33	11	1'52	1'88	0'51	14	19	32	4	4	32	36	19	12	29	5	10	15
Lugo.....	20.595	78	62	7	3'79	3'01	0'34	34	34	68	5	3	78	36	26	15	47	5	2	15
Lugo.....	27.853	75	66	8	2'68	2'36	0'29	37	37	65	7	5	75	33	33	23	43	2	2	4
Madrid.....	582.080	1.390	1.001	282	2'39	1'72	0'48	666	666	1.337	226	27	1.390	506	495	267	734	168	51	219
Málaga.....	145.653	415	346	104	2'85	2'38	0'71	215	200	384	40	11	415	169	177	109	237	39	12	51
Murcia.....	115.690	272	228	59	2'35	1'97	0'51	189	189	272	12	8	272	111	177	83	145	22	10	22
Navarra (Pamplona).....	29.386	72	72	6	2'41	2'41	0'20	34	38	63	4	7	72	35	37	18	54	23	18	33
Orense.....	15.964	75	75	15	3'88	4'70	0'94	26	28	40	2	12	54	31	44	37	38	8	18	26
Oviedo.....	51.470	171	133	10	3'32	2'58	0'37	90	81	154	10	7	171	64	69	49	84	17	1	18
Palencia.....	16.430	47	37	6	2'86	2'25	0'37	31	16	47	2	8	47	18	19	10	27	7	1	8
Pontevedra.....	22.911	82	42	9	3'58	1'83	0'39	45	37	64	11	7	82	17	14	14	28	7	1	7
Salamanca.....	27.405	77	76	12	2'81	2'77	0'44	44	33	70	3	4	77	45	31	31	44	19	24	31
Santander.....	58.978	207	154	21	3'51	2'61	0'13	108	99	186	15	10	207	92	62	58	96	22	1	22
Segovia.....	15.394	41	22	2	2'66	1'43	0'30	15	26	33	4	4	41	14	8	8	13	5	15	6
Sevilla.....	153.565	405	348	92	2'64	2'27	0'60	216	189	342	55	9	405	181	167	104	244	51	15	68
Soria.....	7.396	21	8	5	2'84	1'08	0'25	11	10	18	2	1	21	5	3	1	7	2	1	3
Taragona.....	24.298	49	42	6	2'02	1'73	0'25	24	25	43	2	4	49	24	18	12	30	8	3	8
Teruel.....	10.800	37	17	4	3'41	1'57	0'37	20	17	34	3	4	37	6	6	8	9	3	3	3
Toledo.....	24.311	61	57	10	2'51	2'34	0'41	38	23	53	1	5	61	31	26	13	44	25	11	36
Valencia.....	298.880	586	472	104	2'56	2'06	0'45	284	23	543	23	20	586	239	233	173	299	60	18	63
Valladolid.....	79.241	213	146	36	2'91	1'99	0'49	114	99	193	15	5	213	75	71	45	101	48	15	48
Vizcaya (Bilbao).....	94.499	279	207	32	2'95	2'19	0'34	148	131	235	21	23	279	103	104	92	115	37	15	53
Zamora.....	16.966	50	59	5	2'95	3'48	0'29	28	22	42	2	6	50	32	29	29	30	34	13	20
Zaragoza.....	104.457	300	202	53	2'87	1'93	0'51	148	152	274	6	20	300	110	92	71	131	34	13	47
TOTALES.....	3.298.211	8.524	6.786	1.745	2'58	1'86	0'53	4.522	4.002	7.488	680	356	8.524	3.537	3.249	2.191	4.595	1.009	312	1.321

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Abril de 1908.

Table with columns for 'CAPITALES' (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) and 'DEFUNCIONES POR' (Enfermedades desconocidas, Otras enfermedades, Muertes violentas, Suicidios, Debilidad senil, etc.). Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Julio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reforma de dos tramos de la carretera de Basella á Manresa, kilómetros 2 y 10, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 69 842 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reforma de dos tramos de la carretera de Basella á Manresa, kilómetros 2 y 10, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3153

Negociado de Puertos.

Vista la Real orden del Departamento de Guerra de 29 Mayo último, por la que se informa favorablemente la petición formulada por D. Raimundo Fueyo, con objeto de obtener la autorización necesaria para sanear y aprovechar una marisma en la ría de Rada, cuya concesión provisional fué otorgada por Real orden de 17 de Marzo último;

En cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción B de dicha Real orden; de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la concesión provisional se eleve á definitiva, manteniéndose en toda su integridad las cláusulas con que aquélla fué otorgada.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel García Fernández, autor del expediente núm. 26.833 de demasia para la mina San Miguel, del término de Serón, provincia de Almería, contra el decreto por el que el Gobernador, en 17 de Julio de 1907, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas del distrito, declaró improcedente la protesta formulada por dicho interesado en el acto de demarcar la mencionada demasia, desestimó aquélla y dispuso continuar con la tramitación del expediente, á menos que el interesado hiciese renuncia de él, y en cuyo recurso se pide la revocación del citado decreto, y que, en su consecuencia, se demar que á la demasia todo el terreno pedido existente, sin solución de continuidad, entre la mina San Miguel y demás concesiones limitrofes, que no sea susceptible de división en pertenencias, citando en su apoyo el recurrente diversos textos legales, encaminados á sostener el derecho que le asiste para que se le demarque á la demasia por el solicitada toda la faja de terreno que la constituye, y no una pequeña parte de ella, como se ha hecho, originando así dos demasias de lo que no constituye realmente más que una sola y única, sin solución de continuidad.

Visto el expediente de referencia, incoado en 20 de Mayo de 1901 por D. Miguel García Fernández, en solicitud del terreno franco que existiese entre las minas San Miguel, El Colosito y cualquier otra limitrofe á que se extendiese, sin solución de continuidad, la faja de terreno indivisible por pertenencias completas, existente entre las citadas minas; y cuyo expediente siguió la tramitación reglamentaria, sin oposición alguna, demarcándose en 20 de Junio de 1907, como demasia á San Miguel, el espacio comprendido entre esta mina y la titulada El Colosito, dejando de hacerlo del resto del espacio franco que queda entre La Pastora, San Antón, La Tachuela y El Colosito, porque al solicitarse en 1901 la demasia no eran concesiones San Antón y La Tachuela, por lo que el interesado protestó la operación, dictando, en su consecuencia, el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito.

Considerando:

1.º Que según establece el art. 13 del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, cuando entre dos ó más concesiones mineras resulte un espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos á cualquier particular que lo pida; cuyo precepto se halla claramente interpretado por la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

2.º Que del plano levantado é informe emitido por el Ingeniero D. Alfonso Fernández, aparece que entre las minas

San Miguel, La Pastora y San Antón, La Tachuela, La Perdijona y El Colosito, existe un espacio de terreno franco, completamente cerrado, de forma irregular, superior á cuatro hectáreas, pero que no se presta á la subdivisión por pertenencias, y que tiene dos líneas de colindancia con la mina San Miguel, y, por tanto, es adjudicable á esta como demasia.

3.º Que D. Francisco Santa Oalla solicitó también el referido terreno para demasia de la mina La Tachuela, siete meses después que D. Miguel García Fernández lo había pedido para la mina San Miguel, y, por consiguiente, la petición de éste es la preferente á los efectos del art. 13 del decreto ley antes citado.

4.º Que de dichas disposiciones, así como de la Real orden de 15 de Junio de 1896, se deduce que el terreno franco entre dos ó más minas, sin solución de continuidad, constituye una sola y única demasia, que deberá otorgarse al primero de los dueños de las minas colindantes que lo haya pedido, sin que, por tanto, pueda fraccionarse para formar varias demasias, cuya doctrina es aplicable en absoluto al caso actual, y en por consecuencia, el espacio de terreno de que se trata en este expediente no debe ser adjudicado á la mina La Tachuela, la cual sólo tiene una pequeña colindancia con el terreno solicitado, por haberla pedido ésta con posterioridad á la reclamación de la mina San Miguel, ni tampoco fraccionarse ó dividirse entre ambas minas, por ser esto contrario á dicha doctrina, que ha sido corroborada por las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 22 de Diciembre de 1888 y la de 11 de Enero de 1898, dictada esta última en un caso completamente análogo al presente.

5.º Que para esto no puede ser obstáculo el párrafo 4.º del art. 65 del Reglamento de Minería de 15 de Junio de 1905, sino al contrario, un fundamento más, puesto que si prohiba que á las demasias otorgadas se les agregue espacio que por virtud de nuevas concesiones resulten en condiciones de ser demasias, en el caso actual, no hay todavía demasia otorgada, y ese artículo no contiene disposición alguna prohibitiva para el caso en que una demasia esté aún en tramitación, y que, por tanto, aun no haya sido concedida.

6.º Que tampoco obsta el hecho de que cuando en 20 de Mayo de 1901 solicitó D. Miguel García Fernández el referido terreno como demasia para la mina San Miguel, no fuera aún firme la concesión de la mina La Tachuela ni la de la mina San Antón, puesto que otorgadas, respectivamente, en 3 de Noviembre y 25 de Diciembre del mismo año, y hallando se aún viva aquella pretensión de demasia y este expediente, sin que todavía se verificara la demarcación, claro está que ello no puede influir en modo alguno en su resolución definitiva, mucho más cuando la solicitud de demasia la hizo del terreno franco que existiera entre la mina San Miguel y la titulada El Colosito y cualquiera otra limitrofe, y el Gobernador acordó en 9 de Octubre de 1901 que se levantara el plano de la demasia, y el interesado siguió insistiendo en su pretensión, según consta de los escritos que presentó en diferentes fechas.

7.º Que en virtud de los fundamentos expresados, disposiciones legales en ellos citadas, sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, y artículos 65, 66 y 67 del Reglamento de Minería de 15 de Junio de 1905, el acuerdo del Gobernador de Almería de 19 de Julio de 1907 es improcedente y debe ser revocado, disponiendo que se rectifique la demarcación para la demasia de la mina San Miguel, haciéndola abarcar todo el terreno que haya quedado en condiciones de adjudicable, después de la rectificación de dicha mina, ó sea el que figura en el plano de reconocimiento levantado por el Ingeniero D. Alfonso Fernández en 30 de Agosto de 1906; y, por consiguiente, que se anule el expediente de demasia de la mina La Tachuela, por pretender el mismo terreno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en vista de lo informado por el Consejo de Minería, ha resuelto:

1.º Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel García Fernández.

2.º Revocar el decreto apelado y disponer que se rectifique la demarcación de la demasia San Miguel, á fin de que abarque todo el terreno que figura en el plano de reconocimiento de 30 de Agosto de 1906.

3.º Anular el expediente de demasia para la mina La Tachuela, núm. 27.289.

4.º Ordenar que la doctrina consignada en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 11 de Enero de 1898 y la resolución de este expediente sea aplicable en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De orden del Sr. Ministro, y con devolución de los expedientes de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección (impuesta, por el deseo de que radicara esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta

Delegación se acomodarán á las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la GACETA DE MADRID:

1.ª El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.ª Las faltas de respeto á la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, y los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.ª Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.ª Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas ó omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.ª El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.ª Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.ª Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesta el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.ª El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse realizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.ª Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el Boletín oficial de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1908. El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alginet.

Hallándome instruyendo expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los mozos naturales de esta villa, cuyos nombres con los de sus padres y fechas de los nacimientos abajo se expresan, por el presente se ordena á ellos, sus padres, tutores, parientes, amos ó apoderados, y se ruega á las Autoridades del Reino y representantes de España en el extranjero, me den noticias del paradero de dichos mozos, los cuales, caso de no ser habidos, quedarán á su tiempo excluidos del alistamiento para el reemplazo del Ejército de 1909.

Alginet 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Salvador Bosel.

Mozos que se citan.

Bernardo Jarque Pons, hijo de Bernardo y Salvadora, nació en 24 de Enero de 1888.—José Ocheda Rives, de Patricio y María Luisa, nació en 29 de Enero de 1888.—Anastasio Hervás Esteve, de Joaquín y Consuelo, nació en 21 de Noviembre de 1888.—Nadal Tomás Ibor, de Tomás y Josefa, nació en 25 de Diciembre de 1888.

M—927

Alcaldía constitucional de Almendralejo.

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Narciso García Rodríguez, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco García González se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Francisco García González es hijo de Mateo y María, de cuarenta y nueve años, de estatura regular, delgado, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, color bueno.

Almendralejo 30 de Junio de 1908.—Godofredo Vázquez. M—923

Alcaldía constitucional de Antas.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Ignacio Cano Lozano, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, Antonio Cano Agüero, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero du-

rante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial al art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Cano Agüero, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser revistado en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Antonio Cano Agüero es hijo de Ignacio y Angela, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color moreno y no tenía ninguna seña particular.

Antes 29 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario, A. Urrea y López. M—928

Alcaldía constitucional de Badalona.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Pedro Andrés Martí, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, José Andrés Noguera, de más de diez años á esta parte, del cual se ignora en absoluto el paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Andrés Noguera, padre del mozo instante, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1909, se sirvan participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Andrés Noguera es hijo de Badalona, cuenta cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, picado de viruelas.

Badalona 2 de Julio de 1908.—El Alcalde, Martín Pujol. M—924

Alcaldía constitucional de Balaguer.

Tramitado en esta Alcaldía un expediente, á petición del mozo D. Luis Marcell, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre, D. Mariano Marcell Guíu, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Mariano Marcell Guíu se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado D. Mariano Marcell Guíu es hijo de Benito y Raimunda, cuenta cincuenta y tres años de edad, de oficio panadero.

Balaguer 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Augusto L. Menchero. M—929

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo.

Para que produzca sus efectos en el expediente incoado á instancia del mozo Francisco Ródenas Villalba, que en el próximo reemplazo ha de ser incluido en el alistamiento del distrito séptimo de esta ciudad, y anuncia que alegará la excepción contenida en el caso 4.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento para el reemplazo del Ejército, la Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo cita é invita á cuantas Autoridades y particulares tengan ó vayan adquiriendo noticias de la actual situación ó paradero de D. Enrique Ródenas Cervera, padre del reclamante, quien en Septiembre de 1889 embarcó desde Valencia hacia Chile, en compañía de una mujer, procedente de Barcelona, en la que estaba casado con Carmen Villalba Andrés, ésta natural de Madrid y aquél de Chulilla, provincia de Valencia, de oficio albañil, de estatura baja, y tendría actualmente unos cuarenta y ocho años, se dignen producirlas á esta Tenencia, sita en la calle de Cruz Cubierta, núm. 104, piso principal.

Barcelona 30 de Junio de 1908.—El Teniente Alcalde, Francisco Layret. M—930

Ayuntamiento constitucional de Breña Baja

D. Felipe Morera Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber que á instancia del mozo Agustín Rodríguez Pérez, de esta vecindad, y mozo del reemplazo del próximo año de 1909, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de sus hermanos Diego y Juan, de los mismos apellidos, naturales de este pueblo, los cuales se ausentaron de este pueblo hace más de once años para la isla de Cuba en pos de fortuna, y desde cuya fecha se ignora en absoluto el paradero de los mismos, cuyos individuos son hijos de Domingo y de Estefana María.

Y por el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de los mencionados Domingo y Juan, les ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dichos individuos para unirlos al expediente que con tal motivo se instruye, para lo cual se publica este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento vigente.

Breña Baja 6 de Junio de 1908.—Felipe Morera.—José A. Cabrera, Secretario. M—931

Alcaldía constitucional de Burgos.

No habiéndose presentado ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia para ser tallados y reconocidos los mozos del actual reemplazo Eleuterio Santa María, número 26; Santos Fernández Blanco, 57; Adrián Villanueva Gutiérrez, 90; Perfecto Santa María, 130; Máximo Alvarez Grille, 145; Juan Berasátegui Reina, 154; Julián Martínez Heras, 211, y Santos Iglesias García, 216, ni remitido las certificaciones de talla y utilidad que previene el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de Reclutamiento, no justificando tampoco que les asiste alguna de las causas que el art. 106 de la citada ley admite como legales para dispensarles de su presentación, la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia acordó confirmar el fallo adoptado por la expresada Corporación municipal, por el que fueron aquéllos declarados prófugos, disponiendo, en su consecuencia, que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á la vez que se ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi dispo-

sición, con las seguridades debidas, en el caso de ser habidos, para los efectos procedentes.

Burgos 26 de Junio de 1908.—El Alcalde en cargos, Tomás A. de Armiño. M—932

Alcaldía constitucional de Candelaria.

D. Tomás Fariña Sabina, Alcalde accidental del pueblo de Candelaria y su término.

Hago saber que instruido por esta Alcaldía el oportuno expediente á instancia del mozo perteneciente al reemplazo de 1909 Rogelio de la Cruz Hernández para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre D. Claudio de la Cruz Fariña, cuyas señas personales son: de cuarenta y tres años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, color triguero y estatura alta, sin que conste ninguna seña particular del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que, tanto las Autoridades como particulares que puedan tener noticias del paradero ó residencia actual del aludido señor, lo participen á esta Alcaldía, dando así cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Candelaria 15 de Junio de 1908.—Tomás Fariña. M—933

Alcaldía constitucional de Catarroja.

D. Plácido Chirivella Puchalt, Alcalde constitucional de la villa de Catarroja.

Hago saber que la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, visto el expediente instruido á instancia de la vecina Salvadora Alfonso Monzó, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eugenio Ferrer Ramón, padre de Eugenio Ferrer Alfonso, hijo de la solicitante, que se ausentó de esta villa el 11 de Septiembre de 1896, sin que se sepa su paradero ni residencia, cuyo individuo en aquella fecha era natural y vecino de ésta, de cincuenta años, viudo, jornalero, hijo de Vicente y de Francisca, sabiendo leer y escribir, siendo de estatura regular y color sano.

Lo que, á efectos de quintas y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente, con el fin de que las personas ó Autoridades que tengan conocimiento del paradero del referido Eugenio Ferrer Ramón lo participen á esta Alcaldía.

Catarroja 19 de Junio de 1908.—Plácido Chirivella.—Por su mandado, el Secretario, Jenaro Asins. M—934

D. Plácido Chirivella Puchalt, Alcalde constitucional de la villa de Catarroja.

Hago saber que la Corporación municipal, en sesión del día de ayer, visto el expediente instruido á instancia de la vecina Josefa Arroyo Ramón, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del marido de la exponente Pedro Gamón Olmos, que se ausentó de esta villa el 10 de Diciembre del pasado año 1892, sin que se haya podido averiguar su paradero, cuyo individuo en aquella fecha era natural y vecino de ésta, de veintiséis años, casado, arriero, hijo de Pedro y de Raimona, sabía leer y escribir, siendo de estatura regular, color sano y tenía una cicatriz en la nariz.

Lo que, á los efectos de quintas, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente con el fin de que las personas ó Autoridades que tengan conocimiento del paradero del referido Pedro Gamón Olmos lo participen á esta Alcaldía.

Catarroja 19 de Junio de 1908.—Plácido Chirivella.—Por su mandado, el Secretario, Jenaro Asins. M—935

Ayuntamiento constitucional de Coín.

D. José Fernández Muguiría, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que en virtud de expediente incoado ante esta Alcaldía á instancia del vecino de la misma Salvador Gutiérrez Lomelén en averiguación del paradero de su hijo Salvador Gutiérrez Méndez, de las señas siguientes: edad cuarenta años, estatura baja, color moreno, ojos negros, barba poca, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca grande, señas particulares ninguna, ha resultado debidamente comprobada la ausencia del mismo en ignorado paradero desde hace más de diez años.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Quintas y el 69 del Reglamento para su ejecución, y por si á virtud de ello se lograra más favorable resultado en la averiguación del paradero de dicho individuo, y en evitación del perjuicio de tercero que pudiera resultar de seguirse ignorando la residencia de éste, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que en su día puedan resultar interesados.

Dado en Coín á 25 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Fernández. M—936

Alcaldía constitucional de Crevillente.

D. Antonio Mas Mas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que instruido el oportuno expediente justificativo á instancia de María Oliver Penalva para acreditar la ausencia por más de diez años consecutivos de su marido Ignacio Alfonso Quesada, cuyo paradero se desconoce, á fin de que prevalezca la excepción de su hijo único Ignacio Alfonso Oliver en el próximo reemplazo de 1909, como comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la ley, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto haber motivo suficiente para suponer la ausencia del citado individuo Ignacio Alfonso Quesada, en las condiciones que determina la ley.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se anuncia por medio del presente para que, llegando á conocimiento de las Autoridades é interesados en el expresado reemplazo, se sirvan participar á esta Alcaldía el paradero del referido individuo, caso de conocerlo.

Las señas personales del ausente son: ser hijo de Ignacio y María, natural de Crevillente, provincia de Alicante, de cincuenta y ocho años de edad, estado casado, profesión jornalero, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, color sano, tiene un ojo manchado.

Crevillente 15 de Junio de 1908.—Antonio Mas. M—937

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Andrés Galindo Izquierdo, hijo de Toribio y Petra, núm. 13 del sorteo de este

año; Celestino Fernández Monedero, de Mariano y Andrea, número 21; Antonio Bizárraga Hernández, de Manuel y Celestina, núm. 22, y Cipriano Blánquez Blanco, de Carlos y Catalina, núm. 25 del sorteo para el reemplazo de este año, y Sebastián Cimas Cuesta, de Francisco y Petra, número 15 del sorteo del reemplazo de 1905, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, habiendo sido declarados prófugos, condenándose al pago de las costas y gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Dueñas 28 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Onecha. M—938

Ayuntamiento constitucional de Falset.

Ignorándose el paradero por más de diez años de los mozos naturales de esta villa que á continuación se expresan: Francisco Sabaté Rull, hijo de Pedro y Francisca; José Cruzat Pereñó, de José y Escolástica; Amadeo Pamiés Solá, de José y Raimunda; Bienvenido Serra Pí, de Francisco y María; Mateo Escudero Motos, de Mateo y Elvira; José María Rull Franquet, de Luis y Claudia; Juan Santiago Amador, de Manuel y Rosa; Joaquín Anguera Miró, de Manuel y María; Salvador Mallofré Giol, de Bernardo y Dolores; Antonio Valle Jubert, de Manuel y Rosa, los cuales tienen la edad reglamentaria para ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año 1909, por lo que, de conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903; 16 de Agosto y 30 de Noviembre de 1907, se hace público para conocimiento de los interesados que se da principio al expediente para la averiguación de su paradero; en la inteligencia de que si antes de finir el plazo para el cierre del citado alistamiento no se han presentado en esta Alcaldía personalmente, ó bien representados por sus padres ó curadores, ni se hayan adquirido noticias positivas de su residencia, serán excluidos del alistamiento como á presuntos fallecidos, quedando, no obstante, sujetos á las responsabilidades que pudieran caberles en lo sucesivo si llegase á descubrirse su paradero sin haber sido alistados.

Falset 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Joaquín Pujol. M—926

Ayuntamiento constitucional de Monterroso.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de José María Argiz Lamela, para justificar la ausencia de este término de su padre, Cándido Argiz Rodríguez, de más de diez y ocho años á esta parte, del cual resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del art. 69 del Reglamento para su ejecución, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Cándido Argiz Rodríguez, padre de dicho mozo, al cual le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participar á esta Alcaldía á los efectos de justicia.

El citado Cándido Argiz Rodríguez es hijo de Ramón y de Dolores, natural de San Pedro de Framén, en este término, casado con Dolores Lamela García, y tiene cuarenta y cuatro años de edad.

Monterroso 26 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Losado. M—922

Alcaldía constitucional de Vilaseca de Solana.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Miguel Alimbau Bertrán, para justificar la ausencia de la persona de su padre, Miguel Alimbau Roig, de más de diez años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Alimbau Roig, padre del mozo instante, y que, con arreglo á la ley, le corresponde revisar la excepción en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Miguel Alimbau Roig es hijo de Salvador y Teresa, natural de Reus, de edad cincuenta y cuatro años y oficio escultor, estatura regular, color sano y pelo negro.

Vilaseca 23 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Molas. M—925

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Aureliano Alvarez Riesgo, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico que en el incidente sobre reposición del auto de 19 de Diciembre de 1907, que procedente del Juzgado de primera instancia del Oeste de esta ciudad, se ha tramitado ante la Sala segunda de esta Audiencia entre D. Juan Bargañó Morgades y D. Juan Murt Trujol, y los no comparecidos D. Enrique y Doña Filomena Murt y Trujol y D. Ricardo Roca, se ha dictado por la misma el auto cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Barcelona 25 de Mayo de 1908.

Se confirma el auto apelado de 19 de Noviembre último, por el que se repuso la providencia de 7 de Octubre anterior en el sentido de que se dejara sin efecto lo en ella acordado si los hermanos Murt no prestaban fianza dentro de treinta días en cantidad de 3.000 pesetas en metálico ó doble en fincas, manteniéndose las medidas adoptadas si se prestaba aquella como se ha verificado; y no hacemos expresa condena de costas en ninguna de las instancias; á consecuencia de lo constituido por D. Juan Bargañó, y de su importe entérguese 100 pesetas á los hermanos Murt en concepto de indemnización de perjuicios, y practíquese tasación de las costas causadas por aquéllos en esta instancia por su exclusión inmediata si se les deniega el beneficio de pobreza que tienen solicitado, y á los efectos del art. 37 de la ley de Ba-

juiciamiento civil en su caso; para su cumplimiento, devuélvansen los autos, con certificación y carta orden, al Juzgado de quien proceden, el que se servirá acusar recibo.

Lo acordaron los señores del margen y firman:—Federico Stern.—Miguel María Rives.—Domingo Guerra.—Ante mí, Secretario, Vicente Amat.»

Y para que conste, á los efectos legales y su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente.

Barcelona 3 de Julio de 1908.—Aureliano Alvarez Riego.
X—1238

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez N., de veintiocho años, casado con Agapita Pinto, natural de Madrid, jornalero, hijo de N. y Josefa Sánchez, donde habitaba, calle de la Peña de Francia, núm. 6. ó Amparo, 42, tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa núm. 228 de 1905 sobre lesiones; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura del referido Sánchez, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Junio de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Romeo.
JO—5045

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Aurelio ó Aureliano, estatura un metro 800 milímetros, delgado, color moreno, usa bigote, traje tricot de americana, y á veces abrigo gabán oscuro y boina azul sin visera, que frecuenta los billares de la plaza del Progreso de Madrid, y habitó calle del Pez, núm. 11, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario contra él y otros dos más sobre robo en la casa de Antero Fernandez, en esta ciudad, el 29 de Diciembre último; y si le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la prisión de mencionado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, y dándole cuenta.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Junio de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, Roque Romeo.
JO—5524

ALMANSA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Cándido Medina Pérez, en nombre de D. Domingo Yáñez Rubio, como representante de su señora madre Doña Francisca Rubio Sánchez, contra Doña Margarita Giner Soler y otros, sobre liquidación de cuentas procedentes de un préstamo y cancelación de hipoteca, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Almansa, á 3 de Julio de 1908, el Sr. D. José Rodríguez Berenguer, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre D. Domingo Yáñez Rubio, Abogado, vecino de Montealegre, como demandante, en representación de su señora madre Doña Francisca Rubio Sánchez, propietaria y vecina de Montealegre, y Doña Margarita Giner Soler, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Valencia, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores Doña Margarita, Doña Angelina, Doña María de los Desamparados y Doña Josefina Bernat Giner, como demandados; en cuyos autos, representados y dirigidos, respectivamente, el demandante, por el Procurador D. Cándido Medina y el Letrado D. Pedro Nolasco Pérez Duxas, y la demandada, por el Procurador D. Luis Gabriel é Igual y el Letrado D. José Pla y López, siendo también demandados D. Juan Antonio Bernat Gisbert y D. Maximino Alonso García, como tutor de los menores Inés y Clotilde Bernat Gisbert, declarados en rebeldía, teniendo por objeto el pleito liquidación de cuentas procedentes de un préstamo y cancelación de hipoteca.

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo de la demanda á D. Juan Antonio Bernat y D. Maximino Alonso, éste como tutor de los menores Inés y Clotilde Bernat, así como á Doña Margarita Giner Soler, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores Doña Margarita, Doña Angelina, Doña María de los Desamparados y Doña Josefina Bernat Giner, con imposición de las costas al demandante.

Así por esta mi sentencia, que, además de en estrados, se notificará á los demandados rebeldes en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicando los edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID si dentro de tercero día no se pidiere por la parte contraria la notificación personal de aquéllos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Berenguer, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Almansa 3 de Julio de 1908; doy fe.—Pedro Mancebo.»
Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Juan Antonio Bernat Gisbert y D. Maximino Alonso García, éste como tutor de los menores Inés y Clotilde Bernat Gisbert, expido el presente edicto en Almansa á 9 de Julio de 1908.—José Rodríguez.—Por su mandado, Pedro Mancebo.
JC—320

BARCELONA—ATARAZANAS

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte, seguidos por Doña Asunción Forment y Terés contra D. Carlos Forment y Terés, se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Agosto de 1907, el Sr. D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte, seguidos por Doña Asunción Forment y Terés, viuda de D. Carlos Cid, sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el

Procurador D. Víctor Pereyra y Alcántara y defendida por el Letrado D. Raimundo Durán y Ventosa, contra D. Carlos Forment y Terés, ausente de ignorado paradero, y el Ministerio fiscal; y

Resultando que con escrito de 5 de Enero de 1884, Doña Asunción Forment, asistida de su esposo D. Carlos Cid, compareció ante el Juzgado manifestando que su hermano D. Carlos Forment y Terés se ausentó de esta ciudad á últimos de Octubre de 1875, cuando contaba la edad de diez y seis años, con destino á la Habana como voluntario del Ejército, según se creyó entonces, sin dar aviso á su familia, no habiendo tenido ésta noticia alguna de su paradero desde dicha fecha; y después de relacionar los bienes pertenecientes al citado D. Carlos Forment, pidió se le otorgase la administración de los mismos, á lo que se dió lugar por auto firme de 28 de Mayo de 1885:

Resultando que el Procurador D. Víctor Pereyra, en representación de Doña Asunción Forment, y en méritos del propio expediente, formuló demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra su hermano el ausente D. Carlos Forment y el Ministerio fiscal, exponiendo como hechos los consignados en el anterior resultando, y además, que desde la fecha en que el propio D. Carlos desapareció de esta capital no ha podido encontrarse antecedente alguno en las oficinas del Gobierno militar de esta plaza ni en el Ministerio de la Guerra, habiendo resultado inútiles cuantas gestiones se han practicado para averiguar su paradero; que por fallecimiento de D. Pedro Forment y Puig, padre del ausente y de la demandante, ocurrido en esta ciudad en 2 de Diciembre de 1877, bajo testamento otorgado ante el Notario D. José Humbert, correspondió su herencia á su consorte de segundo matrimonio Doña Magdalena Riba y á sus dos únicos hijos los mencionados D. Carlos y Doña Asunción Forment y Terés, expresando el testador que si aquél, cuyo paradero ignoraba, hubiese fallecido al ocurrir su muerte, su parte acrecería á la de los otros herederos instituidos, por partes iguales; hizo un resumen del expediente, en méritos del cual deducía su demanda, haciendo constar que desde Octubre de 1875, en que se ausentó D. Carlos Forment, hasta 1.º de Noviembre de 1905, habían transcurrido los treinta años de ausencia; y citando los fundamentos legales que estimó aplicables, suplicó al Juzgado dictase en su día sentencia por la que se hiciese la declaración de presunción de muerte del ausente D. Carlos Forment y Terés, y firme que sea dicho fallo, se abra la sucesión de sus bienes, toda vez que no consta que haya otorgado testamento ni que hubiese premuerto á su padre:

Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal y á D. Carlos Forment y Terés, emplazándoles, en cuanto á éste, por medio de edictos para que comparecieran en autos, sólo lo verificó el primero:

Resultando que por incomparecencia del citado D. Carlos Forment se le hizo un segundo emplazamiento en legal forma, sin que tampoco compareciese, por lo que se le tuvo por contestada la demanda, señalándosele en su rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que el Ministerio fiscal, al contestar la demanda, pidió que, previos los trámites legales, se dictase en su oportunidad sentencia no dando lugar á la declaración de presunción de muerte de D. Carlos Forment y Terés, siempre y cuando no se justificasen cumplidamente los fundamentos de hecho de la petición de la actora:

Resultando que renunciado por ésta el trámite de réplica, y transcurrido el término que señala el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué recibido el pleito á prueba:

Resultando que solamente la propuso Doña Asunción Forment, consistente en la documental y testifical declaradas pertinentes y practicadas, apareciendo de la primera integrada por testimonio de particulares del expediente sobre administración de bienes del ausente que encabeza este juicio, comprobados por el dicho de tres testigos los hechos consignados en el primer resultando, y que Don Carlos Forment no tiene otro pariente más próximo que su hermana única Doña Asunción Forment, casada en aquel entonces con D. Carlos Cid, habiendo muerto sus padres y abuelos, y de la copia auténtica de la escritura de testamento del padre y causante de la actora D. Pedro Forment y Puig, resulta la institución de herederos á favor de D. Carlos y Doña Asunción Forment en los términos que se expresan en el segundo resultando, y con la prueba testifical se justifica que desde Octubre de 1875 hasta la fecha, en que dicha prueba fué practicada, no se había tenido noticia del paradero del ausente D. Carlos Forment, á pesar de haber transcurrido un periodo de más de treinta y un años, haciendo, por tanto, presumir fundadamente la muerte de dicho señor:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, la parte demandante solicitó la celebración de vista pública, mandándose entregar los mismos á cada una de las partes para instrucción:

Resultando que señalado día para la vista, no tuvo lugar por no haber comparecido ninguna de las partes:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, siendo incontrovertible que la parte actora merece la consideración de parte interesada en el concepto del artículo transcrito, toda vez que de los documentos obrantes en autos es heredera abintestato del ausente D. Carlos Forment y Terés:

Considerando que, asimismo, queda justificado en autos que este señor se ausentó de esta ciudad á últimos de Octubre de 1875, sin que desde entonces se haya tenido noticias de él, ni hubiera dejado persona que le representara ó administrara sus bienes:

Considerando que la sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente no se ejecuta hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, según el art. 192 del citado Código, y que una vez firme se abrirá la sucesión á los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites de los juicios de testamentaria ó abintestato:

Vistos dichos artículos y demás concordantes;
Fallo que debo declarar, como declaro, la presunción de muerte de D. Carlos Forment y Terés, hijo de D. Pedro Forment y de Doña Antonia Terés, nacido en el año 1858, residente que fué de esta capital á últimos de Octubre de 1875; publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de la localidad, y ábrase la sucesión de

dicho D. Carlos Forment, si á los seis meses de publicada no se hubiese reclamado contra ella.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por edictos en la forma prevenida por la ley, por lo que respecta á D. Carlos Forment por su rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Díez de la Lastra.

Publicación.—Barcelona 17 de Agosto de 1907.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en este día; doy fe.—Ramón Potam, Oficial de Escribanía.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, y á los efectos del art. 192 del Código civil, expido el presente en Barcelona á 30 de Diciembre de 1907.—Ante mí, por D. Pablo Alegre, Ramón Potam, Oficial de Escribanía.
X—1233

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, se hace público que con auto de 3 del actual se ha declarado en estado de quiebra á la razón social Casas é Illamola, Sociedad en comandita, y á sus socios colativos D. Jaime Casas y Rosas y Don Carlos Illamola y Amat, y en su virtud nombrado comisario á D. Gumersindo Alvarez Barbeito, por lo que se prohíbe hacer pagos á los quebrados, los que deberán hacerse al depositario D. Pedro Puigdollers y Coderch, vecino de esta ciudad, calle de Valencia, núm. 340, piso segundo, puerta segunda, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que cualquier persona tenga en favor de la masa; y se previene á los que tengan pertenencias de los quebrados que hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán al señor comisario, bajo la pena de tenerlos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo se convoca á los señores acreedores á la primera junta general que oportunamente se señale.

Barcelona 7 de Julio de 1908.—El actuario, Pablo Alegre.
JC—321

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en méritos del expediente promovido por D. Manuel Linares y Villalta sobre extravío de la carpeta provisional serie B, de cinco obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, números 59.056 al 59.060, emisión de 10 de Junio de 1897, el objeto de impedir el pago del capital y los intereses vencidos y por vencer, y conseguir que á su tiempo se expida un duplicado del mismo, se hace saber por el presente dicha denuncia, que ha sido estimada y admitida, y se señala el término de treinta días para que dentro de él pueda comparecer en dicho expediente el tenedor del expresado resguardo á formular oposición, si le conviniera.

Barcelona 15 de Julio de 1908.—El Escribano, Tomás Riera y Sanz.
X—1237

BARCELONA—OESTE

Por el presente se hace saber que por auto de 29 de Mayo último ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Juan Garrigó Ribera, nombrándose depositario á D. Antonio Ros Vila, domiciliado en la calle de Valencia, núm. 345, segundo; habiéndose acordado se prevenga á los deudores de aquél que no le hagan ninguna clase de pago, los que deberán hacer á dicho depositario, bajo pena de tener por mal hechos los expresados pagos.

Dado en Barcelona á 1.º de Julio de 1908.—Joaquín Féliz.—Ante mí, Licenciado Roque Novella.
JC—322

BECERREA

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Doy fe que por ante mí se publicó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Becerrea, á 1.º de Julio de 1908, el Sr. D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, Manuel Díaz López, representado en autos durante su menor edad por su padre D. Manuel Díaz Alvarez, y luego por sí mismo, y en su nombre el Procurador D. Miguel Corral Arres, y dirigido por el Letrado D. Eduardo Rosón; y como demandados D. Manuel, D. Teodoro, D. Decoroso y Doña Ramona López Cedrón, en estado de rebeldía, vecino de las Arenas, partido judicial de Bilbao, el demandante, y de Cervantes todos los demás, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro el derecho á percibir íntegras 2.000 pesetas de la parte retenida del precio de la venta de la casa de la calle de los Cojos, ó sean las 2.369 y 57 céntimos, retenidas en la Contaduría del Ayuntamiento de Madrid, á disposición de este Juzgado, al demandante D. Manuel Díaz López, y condenar y condeno á los demandados que son tenidos de abonárselas como herederos de su padre D. Vicente López Fernández, y al pago de todas las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada á las partes y luego que sea firme ejecutada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Docavo.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido y firmo la presente en Becerrea á 7 de Julio de 1908.—Santiago Lojo.
JC—323

CIFUENTES

D. Domingo Maseres y Dorado, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre prevención de abintestato por fallecimiento de Feliciano Romo López, natural y vecino que fué de Carredondo; en los que se ha acordado publicar segundos edictos anunciando la muerte íntestada del mismo, haciéndose constar que ha comparecido solicitando la herencia Lorenzo Vicente de las Heras, natural y vecino de Rugiulla, pariente dentro del quinto grado civil del causante; que no se ha presentado ningún otro interesado, y que no se anunciará de nuevo, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que dentro del término de veinte días hábiles comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Cifuentes á 7 de Julio de 1908.—Domingo Maseres.—Por su mandado, Licenciado Rogelio Ruiz.
JC—324

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que el Sr. Re-

Registrador de ella y el mismo D. Pedro Román Legeren Cespón falleció en esta propia ciudad el día 15 de Diciembre de 1907, habiendo desempeñado igual cargo en los distritos de Estrada, Pontevedra y La Palma, interinamente, y en los de Ordenes, Villadiego, Padrón y Valencia de Don Juan, en propiedad; y á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para la devolución de la fianza constituida, á instancia de la viuda y herederos de dicho finado se cita y emplaza por el término de tres años, contados desde la defunción de aquél, á las personas que tengan que hacer alguna reclamación para que lo verifiquen ante los Jueces respectivos en cuyos distritos ha prestado sus servicios; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 8 de Julio de 1908. Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. JC—325

MADRID—BUENAVISTA

Rectificación.

En el edicto de este Juzgado, publicado en la GACETA de 17 del actual, relativo á la venta en pública subasta de un hotel señalado con el núm. 9 de la calle particular llamada de las Naciones, se padeció el error material de consignar que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Agosto próximo, siendo así que se verificará el día 20 de dicho mes.

MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte con fecha 3 del actual en la pieza correspondiente de los autos sobre prevención del juicio de abintestado de D. José Ramón de Oya y Collazo, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de setenta y cuatro años, soltero, empleado, hijo de D. José y de Doña Juana, y fallecido en esta Corte el día 17 de Marzo último, en su domicilio, calle de Fuencarral, núm. 56, piso tercero izquierda, se anuncia su muerte sin testar, y se hace un segundo llamamiento por término de veinte días á cuantos se crean con derecho á su herencia, que ha sido reclamada, en virtud del primer anuncio, por Doña Soledad Collazo González, D. Antonio María, Doña Gracia y Doña Concepción González Collazo, parientes colaterales del causante dentro del cuarto grado; con el apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen dentro del término expresado, deduciendo la oportuna solicitud.

Madrid 6 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrer. JC—326

MADRID—CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta capital, en providencia dictada en 24 del actual, ha admitido la demanda incidental promovida por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de Doña Amelia Sáenz de Herencia y Ochoteco, contra D. Ricardo Ochoteco y Jiménez de Novales y contra los que ostenten los derechos á los gravámenes ó censos que pesan sobre un solar, en el que estuvo edificada la casa núm. 6 moderno y 4 antiguo, de la calle de San Oropio de esta capital, impuestos por D. Juan Llaguno y Ocharán y su mujer Doña Brígida de Estrada, los cuales se desconocen, y por consiguiente su paradero, sobre que se declare pobre á la primera para litigar con los segundos en autos sobre liberación de cargas, y se ha mandado dar traslado de dicha demanda á todos los demandados.

En su virtud, y desconociéndose los nombres y domicilios de los que ostenten los derechos á los expresados censos, se les emplaza por la presente cédula para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos y la contesten; debiendo advertirles que las copias pueden recogerlas en la Escribanía, y que dicho término empezará á contar y contarse desde el siguiente al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. JC—327

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de mayor cuantía, seguidos por Don Antonio y D. Rodrigo de Vivar contra los herederos del mayorazgo que fundó D. Francisco Fernández y otros, sobre cancelación de cargas, ha dictado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Julio de 1908, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Antonio y D. Rodrigo de Vivar y Moreno, mayores de edad, Abogados y vecinos de Granada, defendidos por el Letrado D. Juan Espiño Hinojosa, y representados por el Procurador D. Pedro Ramírez, contra los herederos cesionarios ó causahabientes del mayorazgo que fundó D. Francisco Fernández de la Canal; contra los de la capellanía que erigió el Bachiller Martínez, de que es Patrono el Sr. Cura Párroco de San Pedro de esta capital; contra el Convento de la Victoria; contra los de D. Lorenzo Almirante; contra los de D. José Manuel Ruiz de Molina; contra los de las memorias de D. Bernardino Castejón. Doña Catalina de Meneses, Doña María Escobar y Doña Catalina de Arenas; contra los que puedan tener derechos á las pensiones vitalicias dejadas por Don José Francisco de Paula Ruiz de Molina y Cañaveral, en su testamento de 20 de Noviembre de 1847; contra los que puedan ostentar derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca, por D. José Pérez del Pulgar constituida, á favor de D. Rodrigo de Vivar; contra los que puedan oponerse á la cancelación de otra hipoteca constituida por dicho Sr. Pérez del Pulgar á favor de su hermano D. Fernando Conde de las Infantas; contra los que puedan ejercitar acciones para oponerse á la cancelación de los embargos decretados por los Juzgados del Oeste, hoy de la Latina de esta Corte, y de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, á todos los que representen los estrados del Juzgado, por hallarse en ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre cancelación de gravámenes;

Fallo que debo declarar y declaro cancelados por prescripción y por Ministerio de la ley las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre la finca ó solar, sito en esta Corte, calle de Jardines, núm. 12, propiedad de D. Antonio y Don Rodrigo de Vivar y Moreno, que más pormenor se mencionan en los números 1.º al 13 del primer Resultando de esta sentencia; y para que tenga lugar, luego que sea firme, expídase mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la zona del Norte de esta capital. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Bustamante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, hallándose en audiencia pública, en Madrid á 11 de Julio de 1908, de que doy fe.—P. S., ante mí, Santos Soto Simarro.»

Y para notificar á los demandados por medio de edictos la sentencia inserta, toda vez que se hallan en rebeldía, expido el presente, que se publicará en la forma que previene la ley, en Madrid á 16 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—P. S., el actuario, Santos Soto Simarro. X—1234

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Pablo José Grinea y Cimorra, natural de Niquella, hijo de José y María Vicenta, ocurrida el 30 de Mayo de 1846 en Mores, para que en el término de treinta días comparezcan á reclamar la herencia los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Manuel Navarro Grinea, que la solicita y se halla en tercer grado de parentesco de la línea colateral; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1908.—R. García Vázquez. JC—328

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia de Doña Asunción Sánchez Marroquín, contra D. Manuel Fernández Regueira, sobre pago de pesetas por indemnización de perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Julio de 1908, el Sr. D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Daniel Doze, en nombre y representación de Doña Asunción Sánchez Marroquín, de esta vecindad, soltera, dedicada á sus labores y mayor de cincuenta años de edad, defendida por el Abogado D. Robustiano Sánchez Marroquín, contra D. Manuel Fernández Regueira, de ignorado paradero, cuyos autos, seguidos sobre pago de pesetas, se han sustanciado con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Fernández Regueira de la demanda seguida contra el mismo por Doña Asunción Sánchez Marroquín sobre pago de pesetas por indemnización de perjuicios, condenando á dicha demandante en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, la pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en la audiencia pública de este día por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe, en Madrid á 6 de Julio de 1908. Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y sirva de cédula de notificación á D. Manuel Fernández Regueira, de ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Madrid á 7 de Julio de 1908.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—329

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Basilio Canut, D. Miguel Planas Nadal, D. Antonio Planas Carrió, D. José Rigo Enseñat, D. Pedro Lluís y Juan; D. Francisco, D. Guillermo y D. Juan Manresa y Adrover, D. Tomás Barceó, Doña Micasela Llodra y Planas, Doña Catalina Barceó y Llodra, los consortes D. Nicolás Fuster y Miró y Doña Ana María Picó y Fortez, ó á sus herederos caso de haber fallecido, todos de ignorado paradero, para que dentro de diez días improrrogables comparezcan, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra los mismos promovidos por la Sociedad establecida en esta plaza, denominada Crédito Balear, sobre cancelación de inscripciones en el Registro de la propiedad y demás gravámenes que pesan sobre la finca titulada Son Merquidars, del término de la ciudad de Felanitx, conocida también con el nombre Son Mesquida, de extensión de 120 hectáreas, 75 áreas, 20 centiáreas, con casa, bodega y otras dependencias, lindante al Norte con tierras de sucesores de Miguel Vicens y con camino; al Sur con el predio Las Puntas; al Este con el predio Son Mayol, tierras de N. Sastre y otros, y al Oeste con el predio Son Sans, tierras de los hermanos Bover y otros, y con camino que conduce al predio, cuyas inscripciones y gravámenes pueden tener interés que subsistan las personas arriba indicadas, á quienes se previene que si no comparecen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así queda acordado en providencia de hoy, recaída á solicitud de la nombrada Sociedad actora en los citados autos que se tramitan ante este Juzgado, sito en el edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel.

Palma 14 de Julio de 1908.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gaza. X—1239

SAN MATEO

D. Alejandro de Paz y López, Juez de primera instancia de San Mateo.

Por el presente hago saber que D. Juan Delgado Sánchez de Castilla, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, solicitó se le devolviera la fianza que tenía constituida en la Caja de Depósitos de la provincia de Castellón en garantía del desempeño de su cargo, y al efecto se anunció dicha petición, por primera vez, el día 18 de Diciembre último en la GACETA DE MADRID y el 22 de Enero del corriente año en el Boletín oficial de Castellón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, se cita por sexta y última vez á los que se crean perjudicados por el expresado Sr. Registrador para que entablen su reclamación dentro del término de seis meses, que empezó á contarse desde el referido 22 de Enero último; y se les apercibe de que transcurrido dicho término sin reclamar se decretará la devolución de la aludida fianza y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. San Mateo 30 de Junio de 1908.—Alejandro de Paz.—El Secretario, Fernando Gil. JC—330

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bartolomé Navarro Martín, de veintidós años de edad, hijo de José y María, natural de Estepona, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión carpintero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notifi-

cación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 372 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Julio de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—6482

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 226 del año 1908 por el delito de lesiones por mordedura á Ramón Monte Oliva González, se cita al dueño del perro que en la madrugada del 7 de Junio último mordió en la villa de La Línea á dicho lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6483

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por el presente se hace saber á todas las personas á quienes pueda interesar que en la tarde del día 6 de Abril de este año apareció en las aguas del mar del puerto de esta capital, al costado de un vapor surto en el mismo, el cadáver de un hombre desconocido y en estado de descomposición, vestido con pantalón, americana y chaleco de paño negro, calzoncillos de tela blanca, medias de lana azules, zapatos borceguí negros, camiseta de franela blanca con rayas verdes y otra interior de lana azul; encontrándose en el interior de la chaqueta un sobre con cartas abiertas escritas en idioma noruego y que traducidas van dirigidas dos de ellas á Sr. Corneliusen; resultando de manifestación hecha por el Capitán del vapor brasileño Barbosa, surto entonces en este puerto, al Cónsul del Brasil en esta plaza, que el día 30 de Marzo anterior habían desertado de dicho buque dos marineros, uno de ellos llamado Gull Corneliusen, suponiéndose que el cadáver del hombre aparecido sea de dicho sujeto.

No habiéndose podido identificar en otra forma, se ha dispuesto en el sumario instruido con tal motivo, citar y llamar por edictos á los herederos ó sucesores del finado á fin de que comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles dicho sumario, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo acordado, para fijar en el sitio público de este Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Julio de 1908.—Francisco Lorenzo.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—6487

TOLOSA

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Samuel Sabón, casado, carpintero, y cuyo sujeto de esta villa el día 21 de Abril último, ignorando las demás circunstancias personales y su paradero actual, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el referido Samuel Sabón en la causa que me hallo instruyendo contra éste por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á la Guardia civil y todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del expresado Samuel Sabón, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa, por hallarse decretada la prisión provisional del mencionado sujeto.

Dada en Tolosa á 19 de Mayo de 1908.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. JO—6494

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Joaquín Rosell, en nombre y representación de D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, contra los ignorados herederos de Antonio Tomás, Teresa Vilella, Jaime Graells, Andrés Vilana, Antonio Vilalta, Francisco Martí, José Martí, Francisco Roqueta, José Baró, José Fábrega Tusal y Antonio Vilanova Coll sobre cancelación de unas cargas que gravaban la finca denominada Bosque ó Montaña de Carreu, en término municipal de Abella de la Conca, y rescisión de unos contratos enfiteutícos establecidos en dicha finca, se emplaza por segunda vez á los expresados herederos, cuya residencia y paradero se ignoran, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tremp á 14 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez. X—1286

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Beltrán Senent, de cuarenta y dos años, casado, natural de Benimaclet, hijo de Ramón y de Josefa, y José Archer Mustieles, de cuarenta y cuatro años, casado, natural de esta ciudad, hijo de Vicente y de Mariana, ambos plateros y vecinos de esta capital, habitante el primero en la calle de Campaneros, 18, segundo, y el otro en la de Juristas, 8, principal, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dada en Valencia á 30 de Mayo de 1908.—Juan Bautista Ripoll.—Por D. Joaquín de Benavente, el Habilitado, José Rosell. JO—6497

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que por auto del día de hoy, acordado por este Juzgado en el expediente que se sigue á instancia de Doña Trinidad Calvo Megía, se ha declarado la ausencia de su marido D. Manuel Aparicio Orcent, mandándose que se publique en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que seis meses después pueda surtir dicha declaración todos los efectos legales procedentes, de no comparecer el Aparicio en dicho expediente ó de no tenerse noticias de su paradero.

Valencia 6 de Julio de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JC—331

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Carrasco, alias Carrasco, de unos treinta años, vecino de esta ciudad, de oficio pañero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Julio de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—6498

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Rosenda Vargas Fernández, de treinta y siete años, de estado soltera, natural de Cartagena, hija de José y de María, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de San Clemente, núm. 18, de oficio vendedora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, si fuese habida.

Dada en Valencia á 11 de Julio de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—6499

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Juan Andrés Castillo y Vicente Marco Solanes, de diez y nueve y diez y siete años, de estado solteros, naturales de Valencia y Meliana, hijos de Francisco y María y de Enrique y Vicenta, vecinos de Aldaya y Valencia, domiciliados en las calles del Remedio y Jesús, de oficio ebanista y labrador, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 11 de Julio de 1908.—Agustín Llopis.—El Oficial habilitado, Juan Pérez. JO—6500

VIVER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada para cumplimentar una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre disparo y lesiones contra Jacinto Badiola Urruca, ha mandado se cite en forma legal á Pedro Izquierdo Martín, vecino que fué de Caudiel, de donde se ausentó hace más de dos años, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Castellón para asistir como testigo al juicio oral de la causa mencionada; bajo el apercibimiento legal, caso de no hacerlo.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, firmándola en Viver á 10 de Julio de 1908.—El actuario, Licenciado Luis Aranda. JO—6504

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama al procesado Manuel García, vecino que fué de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 12 de Junio de 1908.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte. JO—6506

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Clemente Gómez Colmenero por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Clemente Gómez Colmenero, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le

declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Mariñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

Clemente Gómez Colmenero, hijo de Manuel y de Bibiana, natural de la parroquia de Lamadepayo, Ayuntamiento de Ribas del Sil, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 27 de Enero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Lamadepayo, Ayuntamiento de Ribas del Sil, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, estatura un metro 665 milímetros; señas particulares se ignoran. JG—1793

D. Bernardo Rodríguez Cadarid, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José Rodríguez Redonda por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Rodríguez Redonda, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Bernardo Rodríguez.

Señas del soldado.

José Rodríguez Redondo, hijo de Domingo y de Francisca, natural de la parroquia de Corcubión, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 10 de Agosto de 1886, de oficio carpintero, estado soltero, vecino de Corcubión, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Coruña, estatura un metro 624 milímetros; señas particulares ninguna. JG—1794

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Jesús Aniceto Méndez Seoane por deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado Jesús Aniceto Méndez Seoane, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Rodríguez Abella.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas del soldado.

Jesús Aniceto Méndez Seoane, hijo de Antonio y de Juana, natural de la parroquia de Samar, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 16 de Abril de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Samar, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Arzúa, provincia de Coruña, estatura un metro 640 milímetros; señas particulares ninguna. JG—1795

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Ramón Val Pardo por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Val Pardo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Mariño.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

Ramón Val Pardo, hijo de Ramón y de Antonia, natural de la parroquia de Mondoñedo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 10 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de San Vicente, Ayuntamiento de Mondoñedo, Juzgado de

primera instancia de ídem, provincia de Lugo, estatura un metro 552 milímetros; señas particulares ninguna. JG—1796

D. José Serriá Sánchez, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Mondoñedo Tomás Penas Otero por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Tomás Penas Otero, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Serriá.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas del soldado.

Tomás Penas Otero, hijo de José y de Pascua, natural de la parroquia de Muras, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 16 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Muras, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Vivero, provincia de Lugo, estatura un metro 565 milímetros. JG—1797

D. Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Cayetano García Fiallega por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Cayetano García Fiallega, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Mariñas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

Cayetano García Fiallega, hijo de Pedro y de Josefa, natural de la parroquia de Santa María Mayor, Ayuntamiento de Mondoñedo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació el día 3 de Enero de 1886, de oficio sastre, estado soltero, vecino de Braña, Ayuntamiento de Mondoñedo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lugo, estatura un metro 572 milímetros; señas particulares se ignoran. JG—1798

D. Juan Urbano Palma, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo Francisco Iglesias García por haber faltado á la última concentración dispuesta por Real orden de 7 de Febrero de 1908 (D. O. número 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Iglesias García, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Urbano.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Alonso.

Señas del soldado.

Francisco Iglesias García, hijo de José y de Dolores, natural de la parroquia de Cee, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 2 de Agosto de 1878, vecino de Cee, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de Coruña, sin que consten más señas en su filiación original. JG—1799

D. Germán Scasso Román, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por pretender embarcar clandestinamente para Cuba contra el mozo Manuel Pardo Rey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado mozo, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Argamoso, provincia de Lugo, nació en 28 de Julio de 1887, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo

apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Coruña á 14 de Abril de 1908.—Germán Scasso. JG—1814

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Manuel Fuentes Mañana por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Fuentes Mañana, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benjamín Alvarez Ceieiro.

Señas del soldado.

Manuel Fuentes Mañana, hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Lendo, Ayuntamiento de Laracha, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 2 de Julio de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Lendo, Ayuntamiento de Laracha, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de Coruña, estatura un metro 580 milímetros; señas particulares ninguna. JG—1800

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Alejandro Rodríguez Yáñez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Alejandro Rodríguez Yáñez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Rodríguez Abella.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas del soldado.

Alejandro Rodríguez Yáñez, hijo de José y de Manuela, natural de la parroquia de Gomesende, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 27 de Mayo de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Conto, Ayuntamiento de Gomesende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, estatura un metro 597 milímetros, señas particulares ninguna. JG—1801

D. José Rodríguez Abella, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ramón Ramos López por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ramón Ramos López, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Rodríguez Abella.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas del soldado.

Ramón Ramos López, hijo de Manuel y de Gabriela, natural de Ayazo, Ayuntamiento de Frades, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 26 de Febrero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Ayazo, Ayuntamiento de Frades, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de la Coruña, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna. JG—1802

D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Rial Lago por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rial Lago, cuyas generales y demás cir-

cunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Soto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Benjamín Alvarez Ceieiro.

Señas del soldado.

José Rial Lago, hijo de Ventura y de Antonia, natural de la parroquia de Treos, Ayuntamiento de Vimianzo, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 20 de Octubre de 1886, vecino de Treos, Ayuntamiento de Vimianzo, Juzgado de primera instancia de Corcubión, provincia de la Coruña. JG—1803

D. Luis Molina Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Julio Rodríguez Pardeiro por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Julio Rodríguez Pardeiro, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1908.—Luis Molina Rodríguez.

Señas del soldado.

Julio Rodríguez Pardeiro, hijo de Luis y de Amadora, natural de la parroquia de Villanueva de Lorenzana, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 27 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Villanueva de Lorenzana, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, estatura un metro 600 milímetros. JG—1804

D. León Sanz Cano, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por faltar á concentración ante la zona de Betanzos al recluta José Vázquez Naveira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Melchor y de Juana, natural de Físteus (Curtis), provincia de la Coruña, nació en 17 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Coruña á 15 de Abril de 1908.—León Sanz. JG—1815

D. Ramón Bermúdez de Castro y Pla, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por faltar á concentración ante la zona de esta capital al recluta Manuel Pérez Novoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Francisco y de Angela, natural de Cereijo, provincia de la Coruña, nació en 16 de Junio de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Coruña á 15 de Abril de 1908.—Ramón Bermúdez de Castro y Pla. JG—1816

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Recogida de obligaciones del Tesoro.

Por Reales órdenes, comunicadas al Banco por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del actual, se dispone que el día 1.º de Agosto próximo se satisfagan á metálico las obligaciones del Tesoro de las emisiones de 1.º de Julio de 1907 y 1.º de Mayo del corriente año, que han quedado en circulación por no haber sido presentadas en el reciente empréstito de Deuda amortizable al 4 por 100.

Previene, al mismo tiempo, dichas Reales disposiciones que á las obligaciones de la emisión de 1907 se les abone un mes de intereses, á razón de 3 por 100 al año, que es el que devengan, ó sean pesetas 1'25 por cada una de la serie A y pesetas 12'50 por cada obligación de la serie B, y que desde dicho día 1.º de Agosto no devenguen interés alguno las obligaciones que no se presenten.

En su consecuencia, los tenedores de las obligaciones de que se trata pueden presentarlas desde el día 20 del actual, en la Sección respectiva de la Caja de Efectos del Banco, al cobro de intereses y reintegro del capital, en las facturas que en la misma oficina se facilitarán para cada uno de estos actos.

Careciendo de cupones las obligaciones de la emisión de 1907, el pago de los intereses se hará presentando las mismas láminas, sobre las que se impondrá un cajetín.

El pago de los intereses de las obligaciones de la emisión de 1908 se hará sobre el cupón núm. 1 de las mismas.

Las obligaciones que se se presenten para el reintegro del capital deberán contener al dorso el siguiente endoso, suscrito por el presentador:

«A la Dirección general del Tesoro para su reembolso.»
Madrid 18 de Julio de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—

Compañía del Puerto de Aguillas.

Servicio de obligaciones de primera hipoteca.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para amortizar 14 de estos títulos, con cargo al ejercicio de 1907, resultaron agraciados los números 47. 53, 281. 352, 400, 531, 567. 1.249, 1.840, 2.805, 2.333, 2.424, 3.278, 3.325, cuyo valor, de 500 pesetas por obligación, será satisfecho, mediante la entrega del título, en el domicilio de esta Compañía, Velázquez, 53, tercero izquierda, de diez á doce de la mañana, en cualquier día de labor.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, E. Argenti. X—1235

La Alfilerería Central.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Villanueva, 5, con objeto de formalizar varios créditos y acordar si ha lugar á repartición de dividendos parciales.

Madrid 19 de Julio de 1908.—El Secretario, Julián Gil Clemente. X—1240

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1908:

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.					
12 de la noche.....	704.83	21.0	15.2	10.0	53	N.....	Viento.....	Despejado.
5 de la mañana.....	705.63	15.2	10.8	7.4	59	N.....	Brisa.....	Idem.
8 de la mañana.....	706.77	21.0	13.0	7.1	38	NNE.....	Brisa fuerte..	Idem.
13 del día.....	706.56	23.6	13.6	6.5	30	NNW.....	Brisa.....	Idem.
5 de la tarde.....	705.29	27.0	14.0	5.3	20	NW.....	Brisa fuerte..	Idem.
8 de la tarde.....								
3 de la noche.....								

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	28.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	>
Idem mínima.....	13.9	Coeficiente barométrico ídem (milímetros).....	>
Diferencia.....	14.9	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	>
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	>	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	>
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	>	Sol completamente despejado.....	>
Diferencia.....	>	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	>
Temperatura máxima á cielo descubierta, junta á la tierra vegetal ó laborable.....	>	Total de insolación durante el día.....	>
Idem mínima ídem.....	>		
Diferencia.....	>		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 18 de Julio de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including FONDOS PÚBLICOS, Banco de España, and various bonds and stocks.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850

Sucursales en Europa.—MADRID: Alcalá, 23.—PARIS: 32, Avenue de l'Opera.—GENOVA: Vía Roma, 30.—LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina.—Rosario de Santa Fe.—Once de Septiembre.—La Plata.—Bahía Blanca.—Boca del Riachuelo.—Córdoba.—Tucumán.—Mendoza.—San Juan.—Barracas al Norte.—Ensenada.—San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay.—Montevideo. Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceania, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table listing interest rates for various terms: En cuenta corriente (1 por 100 anual), Depósitos á tres meses fijos (2 por 100 anual), etc.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS Y OBRAS ILUSTRADAS Y OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DIA

San Vicente de Paul, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—La muñeca. A las 5 y 1/2.—La Mascota.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Las bribonas.—Sección doble.—Sangre moza y Las bribonas. A las 5.—Sangre moza.—Caza de almas.—Los ojos negros. COLISEO DEL NOVIADO.—A las 4.—Entre rejas y La bella Lucerito.—La mala semilla.—El puñao de rosas.— Los granujas.—Alma negra.—El iluso Cañizares.—La revoltosa.—La mala semilla.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.